



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIII

Jueves 6 de agosto de 1998

Número 3.748

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.342.- Corrección de errores y texto íntegro del anuncio nº 2.231 publicado en el BOCCE 3746 de fecha 23 de julio de 1998. (Reglamento de Casinos de Juegos de la Ciudad de Ceuta y del Catálogo de Juegos).

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.351.- Atribuyendo al Consejero de Fomento y Medio Ambiente competencias para concesión de licencias de ocupación de la vía pública

2.353.- Aprobación de la oferta de Empleo Público para el año 1998.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

2.307.- Notificación a D^a. Asunción López Sánchez, por Impuestos sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.302.- Requerimiento a D. Manuel Florido Gutiérrez, en expediente Inspector 63/97.

2.304.- Notificación a D. Mohamed Layasi Liapid, en expediente sobre Ayudas de Estudios Universitarios.

2.318.- Notificación a D. Ahmed Mohamed Ahmed, en relación con solicitud de puesto del Mercado Central.

2.319.- Notificación a D. Abdelah Bumedian Mohamed, relativa al incidente ocurrido en el Mercado Central.

2.320.- Notificación a D. Rafael Mérida Ramos, relativa al puesto P-2 del Mercado Central.

2.321.- Notificación a D^a. Inmaculada Gutiérrez Navarro, relativa a la actuación de su hijo en pasillos del Mercado Central.

2.322.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Hamman, en expediente de solicitud de carnet de autobús.

2.337.- Notificación a D. Abdeslam Bumedian Mohamed, en expediente de solicitud de puesto del Mercado Central.

2.338.- Notificación a D. Pedro Alaminó Ruiz, relativa al puesto nº 34 del Mercado San José.

2.339.- Notificación a D^a. Fatima Mohamed Ahmed, relativa a instalación de estanterías en el puesto V-4 del Mercado Central.

2.340.- Notificación a D^a. Soodia Mohamed Budra, en expediente sancionador.

2.343.- Notificación a D^a. Seguija Abdelhaid Lahsen, en expediente de deslinde administrativo de finca sita en Avda. Lisboa (FR 6263).

2.344.- Notificación a D^a. Carmen Galindo García en apertura de un local destinado a Asador de Pollos, en Polígono Virgen de África nº 5, solicitada por D^a. África Reina Bernal.

2.345.- Notificación a D. Yusef Abderrazak Mohamed, en expediente de deslinde administrativo de la finca sita en avda. Lisboa (FR 6263).

2.346.- Notificación a D^a. Manuela Naranjo Villate en apertura de un local destinado a Asador de Pollos, en Polígono Virgen de África nº 5, solicitada por D^a. África Reina Bernal.

2.347.- Notificación a D. Manuel Holgado Martos en apertura de un local destinado a Montaje y Venta de Neumáticos, en C/ Padre Feijoo s/n, solicitada por D. Agustín Pizones Cortés

2.348.- Apertura de establecimientos en C/ Jáudenes nº 15, a instancias de D. Francisco Rial Morilla, para Centro Médico Quirúrgico.

2.349.- Apertura de establecimientos en Avda. España nº 7, a instancias de D. José Antonio Medina Medina y D. Vicente José Bernal García, en representación de Alimentaria de Desarrollo Andaluz S.L., para Centro Comercial

2.350.- Notificación a D. Claudio Galán Rodríguez, en expediente sancionador 44/98.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.305.- Notificación a D. Juan José García Villanueva, en A. Iniciación 92/98.

2.310.- Notificación a D. Juan Carlos Cernada Hernández, en P. Ordinarios 179/97.

**Ministerio de Fomento
Capitanía Marítima en Ceuta**

2.326.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Sadik, en expediente 98-340-0021.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Departamento de Menores**

2.309.- Notificación a D. Juan Muñoz Crespo, en expedientes 115 y 116/96.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Migraciones y Servicios Sociales**

2.308.- Relación de citaciones por parte de la Dirección Provincial del IMSERSO.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social**

2.306.- Notificación a D. Mohamed Abselam Abdelkader y a D. Francisco Suárez Montes, por deudas a la Seguridad Social

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

2.311.- Notificación a D. Thami Abselam López, en expediente 3085/98.

2.312.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta**

2.325.- Citación a D. Musa Mohamed Hacha, en P.A. 115/98.

Juzgado de lo Social Unico de Ceuta

2.303.- Notificación a Friforal S.L. y a D. Marcel Martín Portes, en autos 61/98.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

2.313.- Citación a D. Mohamed Habibi, en Juicio de Faltas 347/98.

2.314.- Citación a D. Mohamed Mohamed Ahmed, en Juicio de Faltas 173/98.

2.315.- Notificación a D. Mohabi Mohamed Ali Embarek, en Juicio de Faltas 47/97.

2.316.- Citación a D. Antonio Sánchez Rivas, en Juicio de Faltas 339/97.

2.317.- Requisitoria a D. Abselam Dris Mohamed, en D. Previas 1051/98-D.

2.324.- Declaración de Herederos de D^a. Rosa González Palacios, en autos 117/98.

2.334.- Emplazamiento a D. Karim Chahbouni, en autos de Separación Matrimonial 129/98.

2.335.- Citación a D. Francisco Asis Alcántara Oliva, en autos de Separación Matrimonial 315/97.

2.336.- Requisitoria a D. Yamani Altamani, en P.A. 93/98-R.

2.341.- Requisitoria a D. Saib Barkoke, en P.A. 93/98-R.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

2.332.- Notificación a D. Miguel Angel Villatoro Oncina, en autos de Embargo Preventivo 121/96.

2.333.- Citación a D. Javier Bejarano Domínguez, en Juicio de Cognición 148/97.

2.352.- Notificación a D. Rafael Babot González, en Juicio Ejecutivo 117/98.

ANUNCIOS**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

2.323.- Devolución de fianza a Arge, S.A., por el suministro de carteles promocionales.

2.327.- Devolución de fianza al diario «El País», en expediente 26/97, por el suministro de microfichas años 1.976-1.996, con destino al servicio de Biblioteca Municipal.

2.328.- Devolución de fianza a Hermanos Mendoza, en expediente 498/97, por el suministro de bolsas de alimentos para personas necesitadas en la Campaña de Navidad 1997.

2.329.- Devolución de fianza a Confecciones Matoso (Nueva Galería), en expediente 36/97, por el suministro de vestuario con destino al personal adscrito al Servicio de Festejos, en el año 1.997.

2.330.- Devolución de fianza a Confecciones Matoso (Nueva Galería), en expediente 111/97, por el suministro de vestuario con destino al personal adscrito a Festejos, en el año 1.997.

2.331.- Devolución de fianza a Electricidad Ruiz, en expediente 155/98, por la reparación del cuadro eléctrico en bombas de impulsión, en instalaciones del CERFEA.

2.354.- Emvicesa.-Convocatoria para la contratación de las obras de urbanización del PERI Recinto Sur.

2.355.- Procesa.-Contratación, mediante subasta, de los servicios de explotación de establecimientos sitios en la ampliación de Marina Española.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.302.- Instruido expediente Inspector número 63/97, A D. Manuel Florido Gutiérrez por el concepto del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana correspondiente al ejercicio 1995, por la venta de la finca sita en Crtra. Loma Margarita, 4, según escritura del Sr. Notario D. Miguel V. Almazán P. Petinto, protocolo 1.276, se le requiere para que el próximo 19/08/1998, comparezca en las oficinas del Servicio de Inspección de Tributos, sitas en el Edificio Polifuncional, Avda. de Africa, s/ n. de esta Ciudad, al objeto de proceder a la firma del acta correspondiente.

En el caso de comparecer mediante representante legal, éste deberá acreditar la representación conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre.

No atender el presente requerimiento sin causa justificada se entenderá que se niega a suscribir el acta, según dispone el artículo 56.1 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril. Tramitándose como un acta de disconformidad, remitiéndose al interesado en los tres días siguientes a la finalización del plazo anteriormente citado, por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes, al amparo de lo prevenido en el artículo 56.2 del mencionado Real Decreto.

Ceuta, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL INSPECTOR JEFE.- Fdo.: Emilio Lozano García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Unico de Ceuta

2.303.- D. Juan Arturo Pérez Morón, Licenciado en Derecho, Secretario titular del Juzgado de lo Social Unico de Ceuta.

Hace saber: Que en el procedimiento n.º 61/98 sobre reclamación de cantidad seguido en el este Organismo Judicial a instancia de D. Antonio Cruz Terrón contra Friforal, S. L., S. S.ª Ilma. el Magistrado-Juez D. Juan Domínguez Berrueta de Juan ha dictado Sentencia cuyo fallo literalmente dice:

«Que estimando la demanda que encabeza las presentes actuaciones, debo condenar y condeno a la Empresa Friforal, S. L. a que abone al actor D. Antonio Cruz Terrón la cantidad de novecientas treinta y dos mil seiscientos dos pesetas (932.602 Ptas.), en concepto de salarios debidos y no pagados.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo».

Y para que así conste y sirva de legal notificación en forma a Friforal, S. L. y a D. Marcel Martín Portes representante legal de la misma, ambos actualmente en paradero desconocido según Diligencia del Agente Judicial obrante en Autos, expido y firmo el presente en Ceuta, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.304.- Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación efectuados a D. Mohamed Layasi Liazid en expediente sobre Ayudas de Estudios Universitarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59-4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público lo siguiente:

«Por Decreto de 19-12-97 se le adjudicó una ayuda de estudios universitarios para el curso escolar 1997-98 por importe de 300.000 ptas.

La Base duodécima de la convocatoria a la que se ajustó dicha concesión, establece que será causa de pérdida de la ayuda, entre otras, disfrutar simultáneamente de cualquier otra beca o ayuda al estudio cualquiera que sea el organismo que la hubiera concedido.

Tras consulta efectuada al Ministerio de Educación y Cultura, éste informa que disfruta vd. de una beca concedida por dicho organismo para el curso 1997-98 por importe de 40.000 Ptas.

Lo que le comunico significándole que dispone de un plazo de diez días para alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Ceuta, 16 de Junio de 1998.- EL OFICIAL MAYOR.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.305.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Guardia Civil, esta Delegación del Gobierno, ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: Desobediencia e insulto a los Agentes de la Autoridad, el pasado día 4-5-98, cuando se encontraba en las inmediaciones del Muelle de Pescadores.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador simplificado a D. Juan José García Villanueva, provisto de D.N.I., número 45.068.465, presunto responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de leve, según el apartado h) del artículo 26, de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, a corregir con una sanción de 30.000 pesetas, que para este tipo de faltas previene el art. 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el art. 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructora y Secretaria del referido expediente a D.ª M.ª del Mar Ríos Calvo y D.ª María Carmen Amores Campoy, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la po-

testad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo

de 10 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 10 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

2.306.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor, y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor, en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de su representante, con la advertencia de que, si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente, o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a 8 de julio 1998.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.- Fdo.: Pedro María Sánchez Cantero.

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.C./B.O.C.A. GENERAL

Nº Providencia	Identificador	Nombre/Razón Social	Domicilio	C. P.	P.	Importe
				Localidad	Liquidación	
51 97 010386159	10 51000619506	Abselam Abdelkader, Mohamed	Juan Carlos I, 61	51002 Ceuta	09-97 09-97	69.390

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.C./B.O.C.A. AUTONOMOS

Nº Providencia	Identificador	Nombre/Razón Social	Domicilio	C. P.	P.	Importe
				Localidad	Liquidación	
33 97 0137957778	07 280770830904	Suárez Montes, Francisco	Tte. Pacheco, 5 - 2.º	51001 Ceuta	01-97 01-97	243.996

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

2.307.- D. Manuel Jiménez Barrios, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Relación que se cita:

Concepto: I.B.I.: Núm. Liq./año: 21798/97; Periodo liquidatorio: 01/94 - 12/95; Deuda tributaria: 29308. Concepto: C.T.V.: Deuda tributaria: 0; Sujeto pasivo: López Sánchez, Asunción; N.I.F.: 45.025.348; SG, domicilio tributario: CL Cortijo Los Gallos; Núm. Dpo: 10; Esc: S; Pl: UE; Pt: LD, Municipio: Ceuta; Provincia: Ceuta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial* que corresponda, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lugar y Fecha de pago:

El importe de las referidas liquidaciones deberá ser ingresado en la Oficina de la Recaudación Municipal de este Ayuntamiento o mediante transferencia bancaria a la cuenta de recaudación en las Oficinas del Banco Bilbao Vizcaya número de cuenta, 0182046600000000220; habrá de señalarse el nombre del contribuyente y el núm. de la liquidación, teniendo en cuenta que si la publicación de esta notificación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, el plazo de ingreso en periodo voluntario finaliza el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 20 del mismo o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido estos plazos sin efectuar el ingreso, se procederá en forma reglamentaria a su cobro por la vía de apremio con el 20 por ciento de recargo.

Recursos contra las Liquidaciones:

Contra las referidas liquidaciones podrá interponerse por los interesados Recurso de Reposición ante esta Alcaldía, dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación de este Edicto, o cualquiera otro de los previstos en la legislación vigentes.

La interposición de cualquier recurso no interrumpe el plazo para efectuar el ingreso, salvo en los supuestos y en la forma establecida en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Chiclana de la Fra. a 8-7-98.- EL ALCALDE.- Fdo.: Manuel Jiménez Barrios.

Ministerio de Trabajos y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

2.308.- La Dirección Provincial del Inmsero de Ceuta en la tramitación de expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27).

Expedientes

Apellidos y Nombre

51/1005921-M/95

Vega Martín, Mª Gloria

51/1006813-M/97

Mohamed Mohamed, Abdel-Lah

51/1006981-M/97

Abdeselam Seddik, Hamadi

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones (art. 92 Ley 30/92).

Ceuta, 8 de julio de 1998.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Departamento de Menores

2.309.- De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 21 de mayo de 1998 ha recaído Resolución Administrativa en los expedientes núms. 115 y 116/96, en el que es parte interesada D. Juan Muñoz Crespo, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/Real nº 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días donde se le notificará la misma íntegramente.- LA JEFA DEL DEPARTAMENTO.- Fdo.: Dolores Serrador Martos.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.310.- Primero: Con fecha 29-9-97 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Juan Carlos Cernada Hernández, presuntamente responsable de una infracción al art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 27-11-97 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: Tenencia de un cuchillo carnicero con mango de madera, el pasado día 9-9-97, cuando se encontraba en el cruce del Morro.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 23 a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud,

Acuerdo Declarar a D. Juan Carlos Cernada Hernández, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 60.000 Ptas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del RD 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.

Ceuta 2 de febrero de 1998.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

2.311.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución nº 2 (11071-Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

Pliego de cargos.

Expte: 1998/3085 a nombre de:

Abselam López, Thami (45.102.242)

C/Bermudo Soriano, Portal A 4B

51002-Ceuta

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 9 de julio de 1998.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Eugenio A. Ricote Gil.

2.312.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución nº 2 (11071-Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Resolución.

Expte: 1997/1888 a nombre de:

Mohamed Ahmed, Malika (45.084.305)

C/ Fuerte, 153

51003-Ceuta

Lo que se publica de acuerdo en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 8 de junio de 1998.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Fdez. Ruiz de Villegas.

En la Unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución nº 2 (11071-Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Pliego de cargos.

Expte: 1998/1936 a nombre de:

Lahasen Mohamed, Rachid (45.091.314)

Bda. Fuerte Piniers (Moraba)

51003-Ceuta

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 25 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Fdez. Ruiz de Villegas.

En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución nº 2 (11071-Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Pliego de cargos.

Expte: 1998/2465 a nombre de:

Jiménez Corpas, Juan (45.070.133)

C/Mirasol, 01-03 D

51002-Ceuta

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, 18 de junio de 1998.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Fdez. Ruiz de Villegas.

En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución nº 2 (11071-Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Resolución.

Expte: 1998/2802 a nombre de:

Tahar, Munir Mohamed (45.013.347)

Fuerte, 102, Bda. Príncipe Alfonso

51003-Ceuta

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 1 de julio de 1998.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Fdez. Ruiz de Villegas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

2.313.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 347/98 que se sigue por la supuesta falta de daños he mandado a citar a D. Mohamed Habibi para el próximo día 23 de noviembre de 1998 a las 10,45 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

2.314.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. faltas 173/98 que se sigue por la supuesta falta de lesiones he mandado a citar a D. Mohamed Mohamed Ahmed para el próximo días 28 de septiembre de 1998 a las 10,55 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

2.315.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 47/97 sobre lesiones notificar a D. Mohabi Mohamed Ali Embarek la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1997 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Mohamed Hamed Mohtar y D. Said Amar Ayad de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 24 de julio de 1998.- EL SECRETARIO.

2.316.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de ésta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 339/97 que se sigue por la supuesta falta de estafa he mandado a citar a D. Antonio Sánchez Rivas para el próximo día 14 de diciembre de 1998 a las 10,10 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en cali-

dad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

2.317.- D. Abselam Dris Mohamed hijo de Dris y de Aicha nació en Tetuán Marruecos en 1964, de nacionalidad marroquí, indocumentado, con paradero desconocido, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, sito en C/Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa de Robo con fuerza en las cosas nº 1.051/98- D, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía Judicial, proceda a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por autos de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta a 24 de julio de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS****CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

2.318.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Ahmed Mohamed Ahmed, en relación con solicitud de puesto en el Mercado Central, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

«Tras la reunión mantenida con el Sr. Concejal Delegado de Mercados, le comunico que en la actualidad no se encuentra vacante el puesto A-39 ni el A-40 del Mercado Central.

Asimismo, le comunico que, de acuerdo al art. 28 del Reglamento de Mercados y el art. 26.3) del mismo Reglamento, su solicitud de permuta deberá realizarla a un puesto de la misma actividad de origen».

Ceuta, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.319.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Abdelah Bumedian Mohamed, relativa a incidente ocurrido en el Mercado Central, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

«Se ha recibido una denuncia de la Policía Local donde se señala que vertió agua sobre un viser de seguridad. Dado que dicha actitud no es compatible con la actividad diaria del Mercado y el desarrollo normal de la venta, sirva la presente como advertencia sobre su comportamiento, significándole que, caso de repetirse, será examinado confor-

me a la reglamentación sancionadora en materia de mercado».

Ceuta, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.320.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Rafael Mérida Ramos, relativa al puesto P-2 del Mercado Central, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

«Estimado Sr:

En relación con nuestra petición de documentación del empleado del puesto P-2 del Mercado Central del que Vd. es titular y con su escrito de fecha 09-06-98 por el que remite solicitud de alta de D. Rafael Mérida Ferrón, significarle que la documentación que se precisa es la siguiente:

- Contrato de trabajo y carnet de manipulador de alimentos de D. Rafael Mérida Ferrón.

Asimismo, le comunico que la referida documentación ha de ser presentada en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción de la presente notificación».

Ceuta, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.321.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D.ª Inmaculada Gutiérrez Navarro, relativo a incidente ocurrido con su hijo en el Mercado Central, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

«Se ha recibido denuncia en esta consejería relativa a la actuación realizada por su hijo el pasado 19 de mayo en los pasillos del Mercado Central.

Dado que esa actitud no se corresponde con el lugar y actividad del Mercado, un servicio público dependiente del Ayuntamiento, sirva este escrito de advertencia, significándole que la próxima ocasión se actuará conforme a la reglamentación sancionadora en materia de mercados.»

Ceuta a 29 de julio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.322.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Mohamed Ahmed Hamman, relativa a solicitud del carnet de autobús para poder hacer uso del transporte urbano de viajeros, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

«Estimado Sr:

Al objeto de poder atender su solicitud del Carnet de autobús para poder hacer uso del transporte urbano de viajeros, pongo en su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común deberá presentar en el Registro General en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación la documentación siguiente:

- Certificado de no cobrar pensión de su esposa D.ª Aicha Jamani.

- Certificados de desempleo de sus hijas D.ª Naima y Soodia y de su yerno Hassan.

Significarle que transcurrido el plazo sin aportar la referida documentación, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.»

Ceuta, 29 de julio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.323.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Arge, S.A.: Suministro de carteles promocionales.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 27 de julio de 1998.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.324.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen actuaciones por demanda de Declaración de Herederos, a instancias de D.ª Rosa González Palacios, y bajo el número de autos 117/98 y habiendo fallecido el pasado 5 de marzo D.ª Antonia Palacios Gamarro, en estado de viuda, de D. Juan Sánchez Martínez, sin descendientes ni ascendientes y sin haber otorgado testamento, y siendo los parientes más próximos de la causante sus sobrinos D.ª Pilar, D. Rodrigo, y la promotora del expediente D.ª Rosa González Palacios, hijos de la difunta hermana D.ª Ana Palacios Gamarro, y habiendo solicitado el M. Fiscal que de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la L.E.C. se hace llamamiento a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días, desde la publicación de la presente.

Dado en Ceuta a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

2.325.- Magistrado Juez D. José Silva Pacheco.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el rollo PA 115/98 dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Cuatro de esta Ciudad, por el supuesto delito de Robo con intimidación entre otros particulares se ha acordado:

Citar Mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D.ª Musa Mohamed Hacha al objeto de que compa-

rezca ante este Juzgado, C/ Serrano Orive s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 3 noviembre 11,10 h.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima en Ceuta

2.326.- Notificaciones de Expedientes sancionadores:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta notifica a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela prevista en el art. 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio.

Número de Expediente: 98-340-0021
Nombre y Apellidos: Mohamed Mohamed Sadik
Domicilio: Poblado Regulares, 6
Tipo de Acto: Notificación de A.I.E.
Fecha del Acto: 07-07-98

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a 27 de julio.- El Capitán Marítimo.- Pedro J. Fdez. De Barrena y Artazcoz.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.327.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

-Expte 26/97 - Diario «El País»: Suministro de Microfichas años 1976/1996 con destino al servicio de Biblioteca Municipal.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 27 de julio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.328.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

-Expte 498/97 - Hermanos Mendoza S.A.- Suministro de Bolsas de alimentos para personas necesitadas (campaña Navidad 1997)

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 27 de julio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.329.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

-Expte 111/97 - Confecciones Matoso (Nueva Galería) Suministro de Vestuario con destino al personal adscrito a festejos (año 1997).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 27 de julio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.330.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

-Expte 111/97 - Confecciones Matoso (Nueva Galería) Suministro de Vestuario con destino al personal adscrito a festejos (año 1997).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 27 de julio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.331.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se relacionan:

Electricidad Ruiz: Contratación reparación del Cuadro Eléctrico en bombas de impulsión instalaciones del Cerfea (Expte: 155/98).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 30 de julio de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.332.- D. Jesús Martínez Escribano Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de embargo preventivo 121/96, seguidos a instancias de D.^a Africa Villatoro Oncina, representada en autos por la Procuradora Sra. González contra D. Miguel Angel Villatoro Oncina, en reclamación de la cantidad de 1.349.005 pesetas de principal y la de 635.000 pesetas que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas, y, siendo ignorado el paradero del demandado, con fecha 21 de julio de 1998 y sin previo requerimiento de pago, se ha efectuado diligencia de embargo sobre el siguiente bien:

- Finca registral nº 11.781 del Registro de la Propiedad de San Roque (Cádiz), inscrita al Tomo 668, libro 183, folio 123.

Y para que conste y surta efectos oportunos y sirva de notificación en forma al demandado D. Miguel Angel Villatoro Oncina, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Ceuta a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.333.- En los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el nº 148/97 a instancia de Banco Exterior de España S.A. contra D. Javier Bejarano Domínguez, D. Angel Ciriaco Fernández Aguilar y D. Mohamed Marzok Mohamed, se ha acordado citar a D. Javier Bejarano Domínguez para la práctica de la prueba de confesión judicial que tendrá lugar en la audiencia del quince de septiembre a las 11,20 horas, apercibiéndole que de no comparecer le parará los perjuicios a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma a D. Javier Bejarano Domínguez, expido el presente en Ceuta a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.334.- D. José Antonio Martín Robles Secretario del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número de autos 129/98.- Se siguen actuaciones por demanda de Separación Matrimonial por la disposición quinta, a instancias de la Procuradora Sra. Lima Fernández, y contra el demandado D. Karim Chahbouni, paradero desconocido, y por la presente se le hace saber la existencia del procedimiento, a fin de proceder a su emplazamiento, para que por término de veinte días, pueda contestar a la demanda formulada contra el mismo, con Abogado y Procurador, y haciéndole saber que en caso de no contestar a la demanda formulada en tiempo y forma, sería declarado en rebeldía procesal, continuando el procedimiento su curso. Y se le cita igualmente para la celebración de las medidas provisionales a celebrar el próximo día 10 de septiembre de 1998 a las 9,30 horas.

Lo que se hace publico en Ceuta a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

2.335.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número de autos 315/97 se siguen actuaciones por demanda de Separación Matrimonial por la disposición adicional quinta, a instancias de la Procuradora del turno de oficio Sra. Toro Vílchez, en nombre y representación de la actora, D.^a Nuria Sánchez García, y contra el demandado declarado en rebeldía procesal D. Francisco Asis Alcántara Oliva, y habiéndose acordado la prueba de confesión judicial del demandado en rebeldía, por la presente se le hace saber y se le cita, para la practica de la prueba en primera citación el próximo día 11 de septiembre de 1998 a las 12,30 horas y en segunda el próximo día 14 de septiembre de 1998 a la misma hora.

En Ceuta a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

2.336.- D.^a Yamani Altamani hija de Yunes y de Fatima nació en Tetuán Marruecos de nacionalidad marroquí, indocumentada, con paradero desconocido, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, sito en C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa de Practicar Diligencias Nº PA 93/98-R, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por autos de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta a 24 de julio de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.337.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Abdeslam Bumedian Mohamed, relativa a solicitud de puesto en el Mercado Central, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

"Estimado Sr:

Atendida su solicitud en la que solicita un puesto en el Mercado Central, le comunico que en la actualidad no existe ningún puesto vacante en dicho Mercado, por lo que no se puede dar trámite a su solicitud.

Significarle asimismo, que la declaración de vacante de cualquier puesto de mercado, se publicará en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en los diferentes mercados de la Ciudad, dándose un plazo de solicitudes para los mismos en el citado anuncio al que deberá atenderse en caso de solicitud de los mismos.

No obstante lo anterior y encontrándose vacantes otros puestos de otros mercados de la Ciudad, le comunico que tiene opción a solicitar uno de éstos, caso de seguir interesándole, significándole que dicha información podrá obtenerla en el Negociado de Mercados, sito en la planta baja del Ayuntamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos".

Ceuta, a treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.338.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D. Pedro Alaminó Ruiz, relativa al puesto n.º 34 del Mercado San José, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

"Estimado Sr:

Habiendo tenido conocimiento a través del Encargado Administrador Acctal. de Mercados de que en el puesto n.º 34 del Mercado San José, del que Vd. es titular, se encuentra sin autorización municipal D. Abdelkader Layasi Abdeselam, le signifique que en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de recepción de la presente notificación, deberá presentar copia del contrato de trabajo actualizado de dicho empleado y carnet de manipulador de alimentos.

Significándole que, en caso de no hacerlo, se le aplicará el Reglamento de Mercados en cuanto a presencia sin autorización municipal se refiere.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos".

Ceuta, a treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.339.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D^a. Fatima Mohamed Ahmed, relativa a instalación de estanterías en el puesto V-4 del Mercado Central, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

"En relación con su solicitud del pasado 9 de Junio respecto a la instalación de estanterías en el puesto V-4 del Mercado Central, del cual es Vd. titular, le comunico que el acondicionamiento interno de los puestos corresponde a los titulares, siendo responsabilidad de la Consejería el mantenimiento de las zonas comunes del Mercado".

Ceuta, a treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.340.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D^a. Soodia Mohamed Budra, en relación con el expediente sancionador que le ha sido incoado, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

"Como Instructor del expediente sancionador que le ha sido incoado y estudiadas las alegaciones presentadas, le comunico que, para ser tenidas en cuenta, deberá proceder a la retirada de los productos que se hayan fuera del perímetro de forma inmediata.

Se le significa que, caso de no hacerlo, se continuará la tramitación del expediente sancionador".

Ceuta, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.341.- D. Saib Barkoke hijo de Oimán y de Sohora nació en Marruecos de nacionalidad marroquí, indocumentado, con paradero desconocido, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, sito en C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa de Practicar Diligencias N^o PA 93/98-R, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por autos de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta a 24 de julio de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.342.- Apreciado error en el texto publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* del día 23 de julio de 1998 n.º 3.746, en el acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea de fecha 6 de julio, sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Casinos y el Catálogo de Juegos de la Ciudad de Ceuta, se publica el nuevo texto que sustituye en todos sus términos al anterior.

Ceuta, a tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- V.º B.º EL CONSEJERO.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

REGLAMENTO DE CASINOS DE JUEGO DE LA CIUDAD DE CEUTA

La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, atribuye a ésta, en su artículo 21.21^a, las competencias sobre las materias relativas a Casinos, Juegos y Apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, comprendiendo esta competencia las facultades de administración, inspección y sanción y, en los términos que establezca la legislación del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Habiendo sido traspasadas a la Ciudad estas competencias mediante el Real Decreto 2507/1996, de 5 de diciembre, se dicta el presente Reglamento de Casinos de Juego de la Ciudad de Ceuta.

CAPITULO I

De los Casinos de Juego

Artículo 1.-

A los efectos de este Reglamento, tendrán la consi-

deración de Casinos de Juego aquellos establecimiento dedicados especialmente a la práctica de juegos de suerte, envite o azar de los incluidos en el Catálogo de Juegos

Artículo 2.-

En lo sucesivo ningún establecimiento que no esté autorizado como «Casino de Juego» podrá ostentar esta denominación.

CAPITULO II

Autorizaciones de instalación

Artículo 3.-

1. Las Empresas titulares de Casinos de Juego deberán prestar al público otros servicios tales como:

- a) Servicio de bar.
- b) Salas de estar.

2. La prestación de cualquier otro servicio compatible con la naturaleza de los Casinos será facultativa para éstos, debiendo obtener previamente la autorización de la Ciudad para ello.

3. Los servicios complementarios que preste un Casino podrán pertenecer o ser explotados por personas o Empresas distintas de la titular del Casino, que deberán localizarse en el mismo inmueble o conjunto arquitectónico y la Empresa del Casino responderá solidariamente con el titular o explotador, en su caso, de la calidad de los servicios prestados.

Artículo 4.-

Las Empresas titulares de un Casino de Juego deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Constituirse necesariamente bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima conforme a la legislación española.
- b) La sociedad deberá ostentar la nacionalidad española y estar domiciliada en España.
- c) Su objeto social único y exclusivo habrá de ser la explotación de un Casino de Juego conforme a las normas del presente Reglamento. Esto no obstante, el objeto social podrá comprender la titularidad de los servicios complementarios a que se refiere el artículo anterior.
- d) El capital social mínimo habrá de ser de 200 millones de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado, cuya cuantía no podrá disminuir durante la existencia de la Sociedad.
- e) Las acciones representativas del capital social habrán de ser nominativas.
- f) La participación de capital extranjero no podrá exceder en ningún caso de la proporción que en cada momento se establezca por la legislación del Estado.
- g) La sociedad habrá de tener administración colegiada, debiendo los administradores ser personas físicas. Si alguno de éstos fuese extranjero, sus facultades deberán ser

mancomunadas con un administrador de nacionalidad española, y no solidarias.

El número de Consejeros no españoles no podrá exceder del proporcional a la parte de capital extranjero. En todo caso, el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado, o cargo asimilado de dirección, si lo hubiera, habrán de ser de nacionalidad española.

h) Ninguna persona natural o jurídica podrá ostentar participaciones accionarias en más de dos Sociedades explotadoras de Casinos de Juego en el territorio de la Ciudad. A estos efectos, se entenderá que existe identidad entre las personas o Sociedades que forman parte de un grupo financiero.

i) La empresa titular del Casino está obligada a proporcionar a la Administración de la Ciudad la información que le sea requerida por escrito.

Artículo 5.-

El otorgamiento de la autorización para la instalación de Casinos de Juego se hará mediante acuerdo del Pleno de la Asamblea, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 6.-

A los efectos del artículo anterior, la solicitud con tres copias se presentará en el Registro General de la Ciudad o se cursará al mismo en cualquiera de las formas previstas por el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar en la misma:

- a) Nombre y apellidos, nacionalidad, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad del solicitante, o documento equivalente, caso de ser extranjero, así como la calidad con que actúa en nombre de la Sociedad interesada.
- b) Denominación, duración y domicilio de la Sociedad anónima representada si estuviere constituida, o proyecto de la misma.
- c) Nombre comercial y situación geográfica del edificio o solar en que se pretende instalar el Casino de Juego, con especificación de sus dimensiones y características generales.
- d) Nombre y apellidos, nacionalidad, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente en caso de nacionalidad extranjera, de los socios o promotores, especificando su respectiva cuota de participación y de los administradores de la Sociedad así como, en su caso, de los Directores, Gerentes o Apoderados en general.
- e) Declaración de someterse a las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales relativas a los juegos de suerte, envite o azar.
- f) Fecha límite en que se pretende la apertura del Casino de Juego.
- g) Juegos cuya práctica en el Casino pretende sean autorizados, dentro de los incluidos en el Catálogo de Juegos.
- h) Periodos anuales de funcionamiento del Casino, o propósito de funcionamiento permanente.

Artículo 7°.-

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos, en triplicado ejemplar:

a) Copia o testimonio notarial de la escritura de constitución de la Sociedad y de sus Estatutos con constancia fehaciente de su inscripción en el Registro Mercantil.

Si la Sociedad no se hubiese constituido se presentará proyecto de la escritura y de los Estatutos .

b) Copia o testimonio notarial del poder del solicitante, cuando no sea representante estatutario o legal.

c) Certificación del Registro de la Propiedad de los solares y, en su caso, del edificio en que se instalará el Casino de Juego, o documentos que acrediten la disponibilidad sobre dicho inmueble o solares.

d) Modelo de contrato entre la Sociedad y el Director de Juego.

e) Estimación de la plantilla aproximada de personas que habrá de prestar servicio en el Casino, con indicación de las categorías o puestos de trabajo respectivos.

f) Memoria en la que se describa la organización y funcionamiento del Casino de Juego con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los servicios complementarios que se pretenden prestar al público y los tipos genéricos de actos artísticos, culturales, espectáculos, etc., que se propone organizar.

Dicha Memoria habrá de contener una descripción detallada de los sistemas previstos para la admisión y control de los jugadores, selección, formación, gestión y control del personal, criterios de calidad y revisiones periódicas del material de juego, contabilidad y caja, indicando en todo caso el origen y garantía de la tecnología a emplear en la organización y funcionamiento del Casino.

h) Proyecto del Casino de Juego, con especificación de todas sus características técnicas y, en especial, en cuanto a abastecimiento de agua potable, tratamiento y evacuación de aguas residuales, tratamiento y eliminación de basuras, instalación eléctrica, accesos y aparcamientos y demás circunstancias y servicios exigidos por el ordenamiento urbanístico. El proyecto, que habrá de estar redactado por facultativo competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, deberá referirse, en su caso, a las obras complementarias o de adaptación que sean necesarias.

i) Estudio económico-financiero, que comprenderá, como mínimo, estudio de la inversión, con desglose y detalle de las aportaciones que constituyen el capital social, descripción de la fuente de financiación, previsiones de explotación y de rentabilidad

j) Relación de las medidas de seguridad a instalar en el Casino, entre las que habrán de contarse necesariamente instalación contra incendios, unidad de producción autónoma de energía eléctrica de entrada automática en servicio, servicio de vigilantes jurados de seguridad y cajas fuertes.

También podrán acompañar a las solicitudes cuan-

los otros documentos se estimen pertinentes, en especial en orden al afianzamiento de las garantías personales y financieras de los miembros de la Sociedad y de ésta misma.

Artículo 8.-

1.- Recibida la solicitud, se emitirá un informe por la Consejería de Urbanismo acerca de la idoneidad de la instalación del Casino, considerando criterios urbanísticos y de usos, informe que habrá de ser emitido en el plazo de 30 días. Si transcurrido el plazo el informe no hubiera sido realizado, se considerará favorable.

Asimismo, se expondrá el expediente al público durante quince días, a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones contra el mismo.

Una vez cumplidos los trámites, se remitirá el expediente al Ministerio del Interior, con el fin de que emita informe relativo exclusivamente a cuestiones de seguridad pública. Dicho informe tendrá carácter preceptivo y vinculante.

Recibido el mismo, el Consejero de Economía y Hacienda, emitirá propuesta razonada sobre la procedencia o no de la autorización, que, previo dictamen de la Comisión correspondiente, habrá de ser resuelta por el Pleno de la Asamblea.

Artículo 9.-

1.- La notificación del acuerdo que autorice la instalación del Casino de Juego expresará:

a) Denominación, duración, domicilio, capital social y participación de capital extranjero en la Sociedad titular.

b) Nombre comercial y localización del Casino.

c) Relación de los socios o promotores, con especificación de sus participaciones respectivas en el capital y de los miembros del Consejo de Administración, Consejero-Delegado, Directores generales o Apoderados si los hubiere.

d) Aprobación o modificación del proyecto arquitectónico propuesto, de los servicios o actividades complementarias de carácter turístico y de las medidas de seguridad.

e) Juegos autorizados de entre los incluidos en el Catálogo de juegos y apuestas.

f) Aprobación o modificaciones del modelo de contrato con el Director de Juegos.

g) Fecha límite para proceder a la apertura, haciendo constar la obligación de solicitar y obtener previamente la autorización de apertura y funcionamiento.

h) Obligación de proceder, en el plazo máximo de treinta días, a la constitución de la Sociedad, si no lo estuviera ya.

i) Intransmisibilidad de la autorización.

2.- El otorgamiento de la autorización podrá condicionarse a la modificación de cualquiera de los extremos contenidos en el expediente. En el plazo de diez días desde la

notificación, los interesados deberán manifestar su conformidad al Consejero de Economía y Hacienda, quedando caducada la autorización en otro caso.

Artículo 10.-

Del acuerdo que resuelva la solicitud se dará traslado, mediante copia literal, a la Comisión Nacional del Juego, a la Delegación del Gobierno en Ceuta y al Ministerio de Economía y Hacienda si en el expediente se previese la participación de capital extranjero. Asimismo, se notificará al interesado y se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

CAPITULO III

Autorizaciones de apertura y funcionamiento

Artículo 11.-

1. Dentro del plazo señalado en la autorización y quince días antes, como mínimo, de la fecha prevista para la apertura del Casino, la Sociedad titular solicitará de la Consejería competente la autorización de funcionamiento.

2. Si la apertura no pudiese efectuarse dentro del plazo concedido por la autorización, la Sociedad titular deberá instar del Consejero competente la oportuna prórroga, justificando debida y detalladamente las causas que impiden el cumplimiento del plazo. Aquél resolverá discrecionalmente, otorgando o denegando la prórroga solicitada. En este segundo caso, así como cuando expirase el plazo sin solicitar la prórroga, se declarará caducada la autorización de instalación.

Artículo 12.-

La solicitud de autorización de funcionamiento deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia o testimonio notarial de la escritura de constitución de la Sociedad y de sus Estatutos, con constancia fehaciente de su inscripción en el Registro Mercantil o de haber sido solicitada, todo ello en el caso de que no se hubieran aportado anteriormente.

b) Copia de las licencias municipales de obras y de apertura.

c) Copia del documento acreditativo de alta en el Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas.

d) Certificación acreditativa de haber constituido en la Tesorería de la Ciudad, a disposición de la Consejería de Economía y Hacienda, una fianza de 50.000.000 de pesetas. La fianza podrá constituirse en metálico, por aval bancario o póliza de caución individual y deberá mantenerse en vigencia y por la totalidad de su importe durante todo el periodo de validez de la autorización.

La fianza quedará afectada al pago de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse por parte de la Consejería de Economía y Hacienda a la sociedad titular del Casino, así como al pago de la tasa fiscal, en su caso, y de los premios que deban ser abonados a los jugadores.

e) Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y demás tributos aplicables.

f) Copia de los contratos de trabajo del personal a emplear en el Casino.

g) Relación del Director de Juegos y de los Subdirectores o de los miembros del Comité de Dirección, en su caso y del personal de Juegos, Secretaría-Recepción, Caja y Contabilidad que vaya a prestar servicios en el Casino, con especificación de sus nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte en caso de extranjeros.

h) Relación detallada de los juegos a practicar, con indicación del número de mesas correspondientes a cada uno de ellos y de los límites mínimos y máximos en su caso, de las apuestas de juego.

i) Propuesta de horario máximo de funcionamiento de las salas de juego.

j) Indicación de las casas suministradoras del material de juego a emplear, así como de los modelos, en su caso.

Artículo 13.-

1. Recibidas la solicitud y documentación a que se refiere el artículo anterior, la Consejería que tenga atribuida la competencia para la autorización de apertura e instalación, dispondrá la práctica de la oportuna inspección a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de la instalación y demás obligaciones legales. La inspección habrá de ser practicada en presencia del Director de Juegos y de un representante de la Sociedad titular, y de la misma se levantará acta.

2. Verificada la inspección, el Consejero competente dictará resolución en el sentido de otorgar o denegar la autorización solicitada. La denegación sólo podrá acordarse por incumplimiento de requisitos previa su constatación en el acta de inspección y se reflejará en resolución motivada, en la que se concederá un plazo proporcionado para subsanar las deficiencias observadas. Transcurrido dicho plazo volverá a practicarse otra inspección y si su resultado fuese negativo, el Consejero dictará resolución declarando caducada la autorización de instalación.

Artículo 14.-

En la resolución de autorización habrán de constar:

a) Las especificaciones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 9.

b) Las fechas de apertura y cierre de las temporadas de funcionamiento del Casino, o la autorización de funcionamiento permanente.

c) El horario máximo de funcionamiento de las salas de juego.

d) La relación de los juegos autorizados y número de mesas o elementos para ello.

e) Los límites mínimos y máximos, en su caso, de las apuestas. A instancia del solicitante, la resolución podrá autorizar, para cada uno de los juegos o para mesas determinadas, una banda de fluctuación de límites mínimos de apuestas.

f) Los plazos para la apertura de la totalidad de los servicios del Casino, si no entraran todos simultáneamente en servicio. Si la autorización de apertura y funcionamiento se refiriese a una instalación provisional, se hará constar la fecha límite para proceder a la apertura de la instalación definitiva.

g) Los nombre y apellidos del Director de Juegos, de los Subdirectores y de los miembros del Comité de Dirección, en su caso.

h) El plazo de duración de la autorización.

i) La prohibición de ceder, a título oneroso o gratuito, la autorización otorgada.

Artículo 15.-

1. La resolución será comunicada, con traslado de copia literal de la misma, a los mismos organismos señalados en el art. 10.

2. Si la autorización introdujese modificaciones respecto de lo solicitado por la Sociedad, ésta deberá manifestar su conformidad o reparos en el plazo de diez días desde la notificación; en el segundo caso, el Consejero que dictó la resolución resolverá sobre los reparos y lo notificará a la Sociedad, que deberá manifestar su aceptación en el plazo que se señale, quedando caducada la autorización en otro caso.

Artículo 16.-

1. La autorización de funcionamiento se concederá inicialmente por plazo de un año con carácter provisional y será renovable por periodos sucesivos de diez años. El plazo de duración de la autorización provisional se computará a partir del día siguiente a aquél en que se produjo la apertura del Casino; el plazo de las autorizaciones definitivas, a contar del día siguiente a aquél en que expirase la vigencia de la precedente.

2. Seis meses antes, como mínimo, de la fecha de expiración de cada plazo de vigencia de la autorización, la Sociedad titular habrá de instar de la Consejería de Economía y Hacienda la renovación de la autorización, quien resolverá previos los informes que procedan. La denegación de la solicitud, en su caso, habrá de ser motivada.

CAPITULO IV

Modificación de las autorizaciones

Artículo 17.-

La Consejería de Economía y Hacienda procederá cada dos años a la revisión completa de las instalaciones de los Casinos, al objeto de comprobar el grado de mantenimiento y el cumplimiento de las condiciones previstas en las autorizaciones otorgadas.

Artículo 18.-

El contenido de las autorizaciones de instalación y de funcionamiento podrá ser modificado por resolución del Consejero de Economía y Hacienda, previa solicitud de la Sociedad titular, por lo que se refiere a:

- a) Juegos a practicar en el Casino.
- b) Importes máximos y mínimos de las apuestas.
- c) Horarios de apertura y cierre.
- d) Periodo anual de funcionamiento.
- e) Modificaciones sustanciales en el edificio o locales del Casino.

Las modificaciones en la plantilla y en los órganos de administración y cargos directivos, deberán ser notificadas a la Consejería de Economía y Hacienda, dentro del plazo de quince días de producidas.

En igual plazo habrán de comunicarse las transmisiones de acciones, acreditando el cumplimiento de los dispuesto en las normas relativas a inversiones extranjeras en el caso de que algún adquirente no tuviera la nacionalidad española.

CAPITULO V

Dirección y personal de los Casinos de Juego

SECCION PRIMERA

De la Dirección de los Juegos

Artículo 19.-

1. La dirección de los juegos y el control de su desarrollo corresponden primariamente al Director de Juegos, sin perjuicio de las facultades generales que correspondan a los órganos de dirección o administración de la Sociedad titular.

2.- El Director de Juegos deberá ser auxiliado en el desempeño de sus funciones por un Comité de Dirección o, si no existiera éste, por uno o varios Subdirectores. La existencia de Comité de Dirección no excluirá el nombramiento de Subdirector o Subdirectores, si ello se estima necesario.

Los miembros del Comité de Dirección, así como el o los Subdirectores, habrán de ser nombrados por el Consejo de Administración de la Sociedad.

3. El Comité de Dirección, cuando exista, estará compuesto como mínimo por cuatro miembros, uno de los cuales habrá de ser necesariamente el Director de Juegos, que deberán ser mayores de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles. Los extranjeros solo podrán formar parte del Comité cuando desempeñen funciones de dirección de los juegos y su número no podrá exceder en ningún caso del 25 por 100 del total de componentes de aquél, salvo aplicación de la normativa de obligado cumplimiento de la Unión Europea.

4. El Subdirector o Subdirectores habrán de ser, asimismo, mayores de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles. Si el Director de Juegos fuese extranjero, sólo uno de los Subdirectores podrá ser extranjero. Si sólo hubiera un Subdirector deberá ser español.

5. Si en el Casino no existiera Comité de Dirección, el Subdirector o Subdirectores asumirán las funciones que el presente Reglamento atribuye a aquél.

Artículo 20.-

1. El nombramiento del Director de Juegos y de los restantes miembros del Comité de Dirección y, asimismo, de los Subdirectores, en su caso, requerirá la aprobación de la

Consejería de Economía y Hacienda, que se otorgará, en su caso, en la autorización de funcionamiento. Dichas personas serán provistas del documento a que alude el artículo 24.

2. La aprobación a que se refiere el apartado anterior podrá ser revocada en caso de incumplimiento grave de sus funciones.

3. En caso de muerte, incapacidad, dimisión o cese de las personas a que se refiere el apartado 1, la Sociedad deberá comunicarlo a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de cinco días. En el caso del Director de Juegos, la Sociedad nombrará transitoriamente para asumir sus funciones y de forma inmediata a uno de los Subdirectores, si existieran, o a uno de los restantes miembros del Comité de Dirección, lo cual se comunicará a la Consejería en el mismo plazo.

4. Dentro de los treinta días siguientes al cese, la Sociedad deberá proponer a la Consejería de Economía y Hacienda la persona que haya de sustituir al cesado, acompañando los datos y documentos previstos en el apartado g) del artículo 14, así como, en su caso, el contrato de prestación de servicios.

Artículo 21.-

1. El Director de Juegos, los Subdirectores, en su caso, y los demás miembros del Comité de Dirección son los responsables de la ordenación y correcta explotación de los juegos ante la Consejería de Economía y Hacienda y la Sociedad titular, dentro de los términos de la autorización administrativa y de las normas del presente Reglamento y del Catálogo de Juegos. Sólo ellos podrán impartir órdenes al personal de juegos, conforme al reparto de funciones que entre los mismos establezcan los órganos rectores de la Sociedad.

2. Es deber del Director de Juegos permanecer en el Casino durante las horas en que los mismos se celebren. Si hubiere de ausentarse deberá ser sustituido de inmediato por uno de los Subdirectores o por un miembro del Comité de Dirección; cuando la ausencia fuese momentánea y, en todo caso, no superior a dos días, podrá ser sustituido también por uno de los inspectores o empleados de control de la máxima categoría existente en el Casino. El nombre del sustituto deberá ser puesto acto seguido en conocimiento del funcionario encargado del control del Casino.

3. El Director de Juegos, los Subdirectores y los demás miembros del Comité son solidariamente responsables de la custodia del material de juegos existentes en el casino, de los ficheros de jugadores y demás documentación, así como de la correcta llevanza de la contabilidad específica de los juegos.

Todos los objetos indicados deberán hallarse permanentemente a disposición de los funcionarios encargados del control del Casino que lo soliciten.

Artículo 22.-

Está prohibido al Director de Juegos, a los Subdirectores y a los miembros del Comité de Dirección:

a) Participar en los juegos, bien directamente o bien mediante persona interpuesta.

b) Desempeñar funciones propias de los empleados

de las salas de juego. Esto no obstante los Subdirectores podrán sustituir transitoriamente a los Inspectores en el desempeño de su función, previa comunicación al funcionario encargado del control del Casino, pero en ningún caso a los croupiers.

c) Recibir por cualquier título participaciones porcentuales de los ingresos brutos del Casino o de los beneficios de los juegos, salvo los dividendos que puedan corresponderles si fueren accionistas de la Sociedad.

d) Participar en la distribución del tronco de propinas a que se refiere el artículo 26, apartado 4.

SECCION SEGUNDA

Del personal de los Casinos

Artículo 23.-

1. Todo el personal de la empresa habrá de ser contratado y le será de aplicación la normativa laboral vigente, sin perjuicio de las normas especiales que pueda dictar el Ministerio de Trabajo.

2. Los ceses que, por cualquier causa, se produzcan entre el personal de juego serán comunicados por la Sociedad al Consejero de Economía y Hacienda dentro de los cinco días siguientes a producirse, así como al funcionario encargado del control del Casino.

Artículo 24.-

1. Sólo el personal debidamente autorizado por la Consejería de Economía y Hacienda podrá prestar servicios en los Casinos de Juego. Dicha autorización se efectuará a través de la expedición del oportuno documento profesional, del que habrán de estar provistos, en todo caso, todas las personas cuya actividad profesional esté directamente relacionada con el juego. No obstante, podrán prestar servicio aquellas personas que, careciendo del preceptivo documento profesional, hayan presentado la solicitud en la Consejería, acompañada de toda la documentación precisa para la obtención del carnet habilitador.

2. El documento profesional será expedido por el Consejero de Economía y Hacienda, previa solicitud del Casino interesado, acompañando declaración del titular acreditando no estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión. Este documento tendrá una validez de cinco años y podrá ser revocado o suspendido previa la incoación del correspondiente expediente sancionador.

3. El personal del Casino está obligado a proporcionar a los funcionarios competentes en materia de control de juegos toda la información que se le solicite y se refiera al ejercicio de sus funciones.

4. El documento profesional será de tres categorías:

a) De Dirección, para el Director de juegos, Subdirectores y miembros del Comité de Dirección.

b) De Juego, para el personal de juego, caja, admisión (fisonomía y recepción) y máquinas de azar.

Artículo 25.-**1. Queda prohibido al personal del Casino:**

- a) Entrar o permanecer en las salas de juego fuera de sus horas de servicio, salvo autorización de la Dirección.
- b) Participar directamente o por medio de terceras personas en los juegos de azar que se practiquen en los Casinos de Juego del territorio de la Ciudad.
- c) Percibir participaciones porcentuales de los ingresos brutos del Casino o de los beneficios de los juegos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- d) Conceder préstamos a los jugadores.
- e) Llevar trajes con bolsillos.
- f) Transportar fichas, placas o dinero durante su servicio en el interior del Casino de forma diferente a la prevista en las normas de funcionamiento de los juegos, o guardarlos de forma que su procedencia o utilización no pudieran ser justificadas.
- g) Consumir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio.

2. Las prohibiciones contenidas en los apartados a), c), d) y f) del número anterior son aplicables a la totalidad del personal que preste servicio en el Casino, sea o no empleado de la Sociedad titular. Las contenidas en los apartados b) y g) son aplicables al personal de juegos y sus auxiliares, al personal de Recepción y Caja, así como al personal del servicio de seguridad. La contenida en el apartado e) es aplicable al personal que desempeñe funciones de Croupier o Cambista en las mesas de juego y al personal de Caja.

Artículo 26.-

1. La Sociedad titular del Casino podrá acordar la no admisión de propinas por parte de los jugadores, en cuyo caso habrá de advertirse a éstos en forma claramente visible en el acceso al Casino o en el Servicio de Recepción. Si se admitiesen las propinas, su entrega será siempre discrecional, en cuanto a su ocasión y cuantía.

2. La Consejería de Economía y Hacienda, previa audiencia de la Sociedad titular, podrá prohibir temporal o definitivamente la admisión de propinas cuando se hubieran cometido abusos en la exigencia o percepción de las mismas.

3. Queda prohibido al Director de Juegos, a los Subdirectores, a los miembros del Comité de Dirección y al restante personal de juegos solicitar propinas de los jugadores o aceptarlas a título personal.

En las salas de juego, las propinas que por cualquier título entreguen los jugadores deberán ser inmediatamente depositadas en las huchas que a tal efecto existirán en las mesas de juego y, en su caso, en los departamentos de Recepción y Caja, sin que puedan ser guardadas de otra forma, en todo o en parte. En caso de error o abuso, el Director de Juegos dispondrá lo precedente en cuanto a su devolución.

El importe de las propinas se contará al finalizar el

horario de juego y se anotará diariamente en una cuenta especial.

4. La Sociedad titular del Casino deberá someter a la Consejería de Economía y Hacienda los criterios de distribución del tronco de propinas. El tronco estará constituido por la parte de la masa global de propinas con cargo a la cual habrán de abonarse necesariamente los salarios del personal de Casino, las cuotas de la Seguridad Social y las atenciones y servicios sociales en favor del indicado personal y de los clientes. En la misma forma deberán ser autorizadas las modificaciones de la distribución.

5. Los funcionarios encargados del control del Casino podrán exigir en cualquier momento la exhibición de los contratos de trabajo de los empleados que se remuneren con cargo al tronco de propinas.

CAPITULO VI**De las salas de juego y de su funcionamiento****SECCION PRIMERA****Admisión de las salas de juego****Artículo 27.-**

1. El Casino será en todo caso de libre acceso al público.

2. No obstante, la entrada a las salas de juego está prohibida a:

- a) Los menores de edad.
- b) Las personas incluidas en las listas de prohibidos, bien por propia petición o de sus cónyuges o hijos menores de edad, así como por los padres respecto de los hijos que convivan con ellos bajo su dependencia económica.

El control del respeto de las prohibiciones a que se refiere el presente artículo será ejercido por los servicios de admisión del Casino bajo la superior inspección del Director de Juegos y de los funcionarios de control del Casino, a quienes corresponderá la decisión en caso de duda. Si el Director de Juegos advirtiera la presencia en la sala de alguna persona comprendida en las prohibiciones referidas, deberá invitarle a que la abandone de inmediato.

c) Los que por Sentencia judicial hayan sido declarados incapaces, pródigos o culpables de quiebra fraudulenta, en tanto no sean rehabilitados.

d) Los que den muestras de encontrarse en estado de embriaguez y los que puedan perturbar el orden, la tranquilidad y el correcto desarrollo de los juegos.

e) Las personas que pretendan entrar portando armas u objetos que puedan utilizarse como tales.

Artículo 28.-

1. Los Casinos podrán exigir, con carácter general, a los visitantes, determinadas condiciones en cuanto a su vestimenta o etiqueta, tanto con carácter permanente como res-

tringidas a determinadas épocas, jornadas u horas de funcionamiento de las salas de juego.

2. Los Casinos habrán de solicitar de la Consejería de Economía y Hacienda autorización para imponer otras prohibiciones o condiciones especiales de admisión a las Salas de Juego. Dicha autorización tendrá carácter discrecional y, en todo caso, las citadas prohibiciones y condiciones deberán hallarse expuestas, en lugar visible, en el Servicio de Admisión del Casino.

Artículo 29.-

1. Con Independencia de las condiciones y prohibiciones a que se refieren los artículos anteriores, el Director de Juegos podrá prohibir la entrada a las salas de juego a aquellas personas de las que consten datos que permitan suponer fundadamente que habrán de observar una conducta desordenada o cometer irregularidades en la práctica de los juegos. Podrá, asimismo, invitarles a abandonar las salas si ya estuvieran en ellas. El Casino no está obligado a declarar al visitante los motivos de la no admisión.

2. De la misma manera, el Director podrá invitar a abandonar el Casino a las personas que, aún no constando antecedentes de las mismas, produzcan perturbaciones en el orden de las salas de juego o cometan perturbaciones en la práctica de los juegos, cualquiera que sea la naturaleza de unas y otras.

3. Las decisiones de prohibición de entrada o de expulsión serán comunicadas de inmediato al funcionario encargado del control del Casino, mediante la cumplimentación por escrito del impreso correspondiente. Dicho funcionario remitirá un ejemplar del mismo a la Consejería de Economía y Hacienda.

4. Las personas que consideren que su expulsión o prohibición de entrada al Casino fue injustificada deberán dirigirse dentro de las veinticuatro horas siguientes al Consejero de Economía y Hacienda, exponiendo las razones que les asisten. Este, previas las consultas oportunas, decidirá sobre la admisión del reclamante.

Artículo 30.-

1. Para tener acceso a las salas de juego, los visitantes deberán obtener, en el servicio de admisión del Casino que deberá encontrarse a la entrada del mismo, una tarjeta de entrada.

2. En los casos de primera visita, la tarjeta de entrada será facilitada previa presentación del Documento Nacional de Identidad, pasaporte, permiso de conducir o documento bastante de carácter oficial, siempre que en el mismo figure el nombre completo, dirección, fotografía y firma del solicitante.

En visitas posteriores, los requisitos anteriores podrán ser sustituidos por otro tipo de acreditación a juicio del Director de Juegos, quien se responsabilizará de la identidad del visitante.

3. La tarjeta de entrada tendrá siempre carácter nominativo. Las personas en cuyo favor se expidan están obligadas a presentarla en todo momento a requerimiento de los

empleados del casino o los funcionarios encargados del control. Si no lo hicieren o no pudieren hacerlo serán expulsadas de las salas de juego.

4. Las tarjetas de entrada estarán numeradas correlativamente y contendrán, al menos, los datos siguientes: Nombre y apellidos, número de la ficha personal del cliente a que se refiere el artículo siguiente, fecha de emisión, precio, plazo de validez, firma del Director de Juegos o sello del Casino.

5. Las tarjetas de entrada se expedirán a un precio unitario, que fijará el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del Casino y tendrán normalmente validez para un sólo día.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Casino, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá establecer tarjetas especiales de precio inferior al unitario en los casos siguientes:

a) Personas que asistan a convenciones o congresos celebrados en la Ciudad.

b) Personas integrantes de viajes colectivos, previa petición de la Agencia de Viajes correspondiente.

c) Tarjeta de validez superior a un día, que podrá expedirse por una semana, por un mes o por toda la temporada anual, y cuyo precio fijará el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Casino, sin que pueda bajar de cinco, diez y veinticinco veces, respectivamente, del precio unitario.

d) Grupos de personas que utilicen los servicios complementarios del Casino.

La expedición de tarjetas especiales para visitantes distinguidos sólo podrá efectuarse previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, que establecerá en cada caso los requisitos de las mismas.

6. La tarjeta de entrada da derecho al acceso a la sala o salas principales de juego que existan en el Casino, así como a la práctica de los juegos en la forma establecida reglamentariamente para cada uno de ellos. La Consejería de Economía y Hacienda, a petición de la Sociedad titular, podrá autorizar discrecionalmente la existencia de salas privadas a las que sólo se tendrá acceso previa invitación de la Dirección del Casino. El acceso y disfrute de los restantes servicios complementarios del Casino podrá subordinarse a la expedición de entradas independientes, con sujeción a las normas especiales que regulen cada tipo de actividad.

7. La expedición de tarjetas podrá sustituirse transitoriamente, caso de producirse una aglomeración en el servicio de admisión del Casino, por la entrega de un volante provisional, previo depósito del documento identificador y del importe de la tarjeta, la cual habrá de ser entregada posteriormente a cada titular una vez haya sido formalizada.

Artículo 31.-

1. Las tarjetas de entrada serán separadas, a medida que sean expedidas, de un talonario cuya matriz reproducirá el número de orden de la tarjeta. Este número será correlativo para cada una de las series (día, semana, mes, temporada, etc). Las tarjetas de precio reducido previstas en el artículo anterior deberán expedirse de talonarios independientes.

2. Los talonarios habrán de ser sellados, timbrados o troquelados por la Consejería de Economía y Hacienda, que anotará su numeración.

3. La matriz del talonario se conservará por los Servicios del Casino a efectos de la inspección gubernativa y fiscal de los mismos. Esto no obstante, semestralmente podrá procederse a la destrucción de las matrices, cuando éstas alcancen un volumen excesivo. Previamente a ello, el funcionario encargado del control del Casino deberá levantar acta en la que se hagan constar los talonarios a destruir, con indicación de la numeración de cada uno de ellos, sus series (de día, semana, etc) y precios respectivos. El acta se levantará por triplicado, conservando el funcionario el original, una copia el Casino y remitiéndose la tercera a la Consejería de Economía y Hacienda.

4. En el servicio de admisión del Casino deberá existir, cuando menos, un doble fichero, que habrá de ser consultado previamente a la expedición de la tarjeta y que constará:

a) El primero, de una ficha numerada y nominativa de cada persona que sea admitida al Casino. Dicha ficha será extendida en la primera visita al Casino y deberá contener los siguientes datos: nombre y apellidos, dirección completa del titular, número del documento identificador exhibido y su firma. También contendrá un espacio en blanco para observaciones y para la anotación de las fechas sucesivas en que el titular acuda al Casino.

b) El segundo, de una ficha nominativa de las personas que tuviesen prohibido el acceso al Casino.

5. El contenido de ambos ficheros tendrá carácter reservado, y sólo podrá ser revelado por el Casino a instancias de la Consejería de Economía y Hacienda, Comisión Nacional del Juego o de las autoridades gubernativas y judiciales. Los datos obrantes en el fichero a que se refiere la letra b) del apartado anterior podrán ser comunicados a otros Casinos, que habrán de guardar sobre los mismos idéntica reserva.

6. La Consejería de Economía y Hacienda podrá autorizar o imponer a los Casinos de Juego la implantación de sistemas mecanizados o mediante ordenador, tanto para la llevanza de los ficheros a que se refiere el apartado 4 del presente artículo cuanto para la expedición de las tarjetas de entrada, eximiendo, en su caso, del cumplimiento de los requisitos no esenciales que no sean susceptibles de conservación adecuada en los soportes magnéticos respectivos o sean incompatibles con el funcionamiento mecanizado del sistema.

Artículo 32.-

1. En el servicio de admisión del Casino deberán hallarse folletos gratuitos en los que consten las normas generales de funcionamiento de las salas de juego que la Dirección estime de interés y, necesariamente, las relativas al horario, cambio de moneda extranjera, obligación de jugar con dinero en efectivo, apuestas máximas y mínimas en cada tipo de juego, condiciones de admisión, precios de las tarjetas y juegos que puedan practicarse en el Casino.

2. Asimismo, podrán existir folletos conteniendo las reglas para la práctica de los juegos que existan en el Casino con arreglo a las prescripciones del Catálogo de Juegos.

3. A la entrada de las salas de juego o en el mismo servicio de admisión deberá establecerse un control a cargo de un empleado del Casino, que recibirá el nombre de Fisonomista. El Fisonomista podrá anotar en un libro especial el nombre y apellidos del visitante o el número de su ficha personal, la hora de entrada en la sala de juegos, así como cuantos datos y circunstancias se estimen convenientes.

SECCION SEGUNDA

Del funcionamiento de las salas de juego

Artículo 33.-

1. Las salas de juego deben encontrarse en el mismo edificio del Casino. La disposición de los locales debe ser tal que las salas estén aisladas y no sea normalmente visible su interior desde la vía pública o desde los locales de libre acceso del público.

2. Los visitantes de las salas de juego deben entrar en el establecimiento y salir de él por las mismas puertas que los restantes clientes del Casino. Podrán autorizarse, sin embargo, accesos o entradas independientes para servicios complementarios del Casino, cuando su naturaleza así lo hiciera aconsejable.

3. En el interior de las salas de juego no se admitirán otros servicios complementarios que los de cafetería, bar o restaurante, los cuales deberán estar claramente separados de las mesas, aunque no necesariamente mediante tabiques o cerramiento de obra.

4. El pavimento y paredes de las salas deberán estar revestidos de material no combustible que favorezca la insonorización. Con independencia de la general del local, cada mesa dispondrá de iluminación propia, que elimine las sombras sin producir brillos que puedan deslumbrar a los jugadores o empleados. Todas las salas de juego dispondrán de instalación de aire acondicionado.

5. Las salas de juego deberán estar dotadas de salidas de emergencia suficientes para el aforo previsible del local y dotadas de las medidas de seguridad necesarias para evitar accesos incontrolados desde el exterior. A estos efectos se estará a lo que disponga la normativa sobre espectáculos públicos.

Artículo 34.-

1. Dentro de los límites máximos de horario fijados en la autorización de apertura y funcionamiento, el Casino determinará las horas en que efectivamente comiencen y terminen los juegos, pudiendo establecer horarios distintos para los días laborables, festivos y vísperas, pero sin que en ningún caso el funcionamiento de la sala principal de juegos del Casino pueda exceder de dieciséis horas diarias.

2. El Casino comunicará al Consejero de Economía y Hacienda el horario u horarios realmente practicados en la sala principal de juegos. Si se propusieran variados, tanto para reducirlos como para ampliarlos dentro de los límites máximos de la autorización, deberá comunicarlo igualmente al Consejero y no podrán ponerse en práctica sino cuando éste exprese su conformidad o transcurran tres días hábiles desde la comunicación sin que el Consejero mencionado haya manifestado su oposición al cambio.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Casino podrá exceder el horario autorizado en cuanto se refiere a la hora de cierre, bien con carácter excepcional, bien con carácter normal para la práctica del «Baccará» en todas o algunas de sus modalidades, siempre que el número de jugadores presentes lo justifique, pero sin que en ningún caso las salas de juego puedan estar abiertas más de veinte horas sin interrupción.

El horario de funcionamiento de las salas de boule y, en su caso, de las salas privadas y de las dedicadas a las máquinas de azar podrá ser distinto del general de la sala principal de juegos y habrá de ser autorizado específicamente por la Consejería de Economía y Hacienda.

4. El horario de funcionamiento de la sala o salas del Casino deberá anunciarse gráficamente en el local destinado a la recepción o control de visitantes. La apertura al público y la finalización de los juegos deberán producirse precisamente a las horas previstas, sin que puedan alterarse, salvo en la forma prevista en el apartado 2 del presente artículo. El Casino no podrá suspender los juegos antes de la hora prevista, salvo por causa de fuerza mayor o cuando, faltando menos de dos horas para la fijada para el cierre, transcurran treinta minutos sin que se encuentre ningún visitante en la sala de juego.

5. Durante el horario de funcionamiento de las salas de juego, el Casino podrá suspender transitoriamente la admisión de visitantes cuando el número de asistentes en el interior haga desaconsejable su incremento por razones de seguridad pasiva o de grave inconveniente o molestia para la práctica normal de los juegos. Asimismo, podrá impedir la entrada de nuevos visitantes siempre que faltasen menos de dos horas para la finalización de los juegos, sin perjuicio de que éstos continúen hasta el término del horario normal.

Artículo 35.-

1. Los Casinos de juego podrán efectuar cambios de moneda extranjera en sus dependencias de caja o instalar oficinas exclusivamente dedicadas a ello, con sujeción a las normas vigentes sobre cambio de divisas. En ningún caso podrá efectuarse el cambio en las mesas de juego.

2. También podrán instalarse en los Casinos, fuera de las salas de juego, oficinas dependientes de entidades bancarias españolas, cuya instalación, funcionamiento y operaciones se sujetarán a las normas o instrucciones que dicten los organismos competentes por la razón de la materia.

3. Las oficinas comprendidas en los dos apartados anteriores deberán permanecer abiertas al público durante todo el horario normal del funcionamiento de las salas de juego.

4. La Consejería de Economía y Hacienda podrá autorizar la instalación de cajeros automáticos de entidades bancarias en el Casino.

Artículo 36.-

1. Los visitantes de las salas de juego no están obligados a participar en los mismos.

2. Una vez efectuado el anticipo sobre la caja de una mesa determinada, el Casino está obligado a ponerla en funcionamiento cuando se presente el primer jugador y a conti-

nuar el juego hasta la hora fijada para su terminación. Una vez iniciado el juego en cada mesa de la manera descrita, la partida no podrá ser interrumpida antes de la hora en ninguna mesa, salvo cuando los jugadores se retiren de alguna de ellas o cuando concurra el supuesto a que se refiere el apartado siguiente. El Director de Juegos, con la conformidad del funcionario encargado del control del Casino, podrá también clausurar el juego en una mesa cuando existan fundadas sospechas de que el juego se desarrolla o puede desarrollarse incorrecta o fraudulentamente, de lo que se levantará el acta oportuna.

3. Cuando en las salas funcionen varias mesas de juego y la partida haya perdido animación en alguna de ellas, el Director de Juegos podrá suspender la partida, pero dejando en servicio mesas del mismo juego en número suficiente para que los jugadores presentes puedan continuar la partida. La misma regla se aplicará al comienzo de la sesión en las salas de juego, cuando el número de jugadores presentes no aconseje la puesta en funcionamiento de todas las mesas al mismo tiempo, en cuyo caso la apertura de mesas podrá efectuarse de manera paulatina.

En todo caso, durante el horario en que el Casino se encuentre abierto al público, deberán hallarse en servicio, como mínimo, una mesa de bola y otra de naipes, siempre que tales juegos estén autorizados en el Casino. En los demás juegos de contrapartida, se seguirán las normas establecidas en este apartado y en el anterior y en los juegos de círculo sólo existirá obligación de poner en servicio la mesa cuando concurran, al menos, cuatro jugadores.

4. Los juegos cesarán obligatoriamente a la hora fijada como límite. En cada mesa de juego, momentos antes de la hora límite, el Jefe de Mesa anunciará en alta voz «las tres últimas bolas», en las mesas de bola, ruleta y ruleta americana; «las tres últimas manos», en las mesas de dados «las cinco últimas manos», en las mesas de punto y banca y «baccará» en cualquiera de sus modalidades y el «último sabot», en las mesas de black-jack. En las mesas de treinta y cuarenta, la partida debe detenerse en el último corte que se efectúe dentro de los treinta últimos minutos del horario.

5. Si el Casino tuviera autorizada, al amparo de los establecido en el artículo 18.b) la posibilidad de modificar los mínimos de las apuestas en juegos de mesas determinadas, esta posibilidad se ejercerá con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Durante el desarrollo de la sesión, y una vez puesta en funcionamiento una mesa, el Casino podrá variar el límite de apuestas de la misma, debiendo efectuar en voz alta los avisos previstos en el apartado anterior.

b) En todo caso, el Casino deberá poner en funcionamiento una mesa, al menos, con el límite mínimo de apuestas autorizado para dicha mesa o juego, a menos que en la autorización concreta se dispusiera otra cosa.

Artículo 37.-

1. Los juegos pueden practicarse solamente con dinero efectivo. Quedan prohibidas y carecerán de todo valor las apuestas bajo palabra, así como toda forma de asociación de dos o más jugadores con el ánimo de sobrepasar los límites máximos en cada tipo de apuestas establecidos en las distintas mesas de juego.

2. Las sumas constitutivas de las apuestas estarán representadas por billetes y moneda metálica de curso legal en España, o bien por fichas o placas facilitadas por el Casino a su riesgo y ventura.

3. La Dirección del Casino podrá establecer que todas las apuestas se efectúen en múltiplos del mínimo autorizado para cada mesa, circunstancia que habrá de ponerse en conocimiento previo de los jugadores.

Artículo 38.-

1. En los juegos llamados de contrapartida, como la bola, el treinta y cuarenta, la ruleta, la ruleta americana, el black-jack, los dados y el punto y banca, las apuestas sólo pueden efectuarse mediante fichas o placas.

2. El cambio de dinero por fichas o placas, para los juegos antedichos puede efectuarse en las dependencias de caja que deberá haber en las salas de juego o bien en la propia mesa. En el juego de bola no podrán cambiarse en la mesa sumas superiores a 1.000 pesetas. Se prohíbe en todo caso efectuar cambio por mediación de los empleados que se encuentren entre los jugadores.

3. El cambio de dinero o placas por fichas en la mesa de juego se efectuará por el croupier, quien, tras colocar en un lugar visible de la mesa dispuesto al efecto el billete o billetes del Banco desplegados o la placa, dirá en alta voz su valor. Acto seguido, alineará y contará ante sí de manera ostensible las fichas, pasándolas al cliente o efectuando la apuesta por éste solicitada. Finalmente y asimismo de manera ostensible, colocará la placa o ficha cambiada en la caja de la mesa y el billete o billetes en otra caja distinta, metálica y cerrada con llave.

4. Los billetes cambiados no podrán sacarse de su caja si no al final de la partida con objeto de efectuar la cuenta. Esto no obstante, si la acumulación de billetes en las cajas fuera excesiva, podrán extraerse éstas y efectuar la cuenta de los billetes en el departamento de caja o en otra dependencia destinada al efecto, pero en todo caso en presencia del funcionario encargado del control del Casino. La cuantía de los billetes así contados se hará constar en un acta sucinta que firmarán el funcionario y el Director de Juegos o persona que le sustituya, y cuya copia se introducirá en la caja que haya de volver a ser colocada en la mesa o en la que ya se hubiera colocado para sustituir a ésta.

Este procedimiento será también aplicable para la cuenta parcial de las propias, en el caso de que la caja respectiva no admitiese más fichas.

Artículo 39.-

1. En los juegos llamados de círculo, como el «baccará», en todas sus modalidades, la suma en banca debe componerse exclusivamente de fichas y placas. Las apuestas pueden efectuarse en billetes de Banco, pero en caso de pérdida su cambio es obligatorio.

2. Las operaciones de cambio habrán de ser efectuadas en las dependencias de caja de las salas. En las mesas de juego, los jugadores sólo podrán cambiar a un empleado del Casino, distinto del Croupier y que no tendrá otra función que la indicada. Este empleado extraerá las fichas o placas cam-

biadas de una caja especial localizada junto a la mesa, que contendrá una suma fijada por el Director de Juegos al comienzo de cada temporada de juegos.

3. Cuando el empleado encargado del cambio precise de un mayor número de fichas y placas para su caja, expedirá un documento indicativo de las fichas y placas que solicita a la caja central y de las placas o billetes de Banco a cambiar. Dicho documento, firmado por el empleado y por el Jefe de partida, será remitido a la caja central mediante otro empleado especial, el cual devolverá sin demora al encargado del cambio el número exacto de fichas y placas solicitadas. El documento acreditativo del cambio deberá quedar depositado en la caja central.

El procedimiento previsto en este apartado será también de aplicación cuando sea preciso cambiar placas por fichas en las mesas de juego a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 40.-

1. Las cantidades o apuestas que se encuentren olvidadas o perdidas en el suelo o sobre las mesas de juego abandonadas durante las partidas, y cuyo propietario se desconozca serán llevadas de inmediato a la caja principal del Casino y anotadas en un registro especial. Su importe se hará constar en una partida especial de la contabilidad del Casino, cuyo saldo deberá coincidir, al finalizar la temporada, con la suma que arroje el registro antes aludido.

2. En el caso de cantidades abandonadas durante las partidas, el importe se determinará por el total de la apuesta inicial olvidada, sin computar en el mismo las ganancias que pudieran haberse acumulado hasta el momento en que se advierte, después de buscar a su propietario, que las cantidades o apuestas están efectivamente abandonadas.

3. Si el legítimo propietario de la cantidad o apuesta hallada apareciese y demostrase de manera indiscutible su derecho, el Casino le restituirá dicha cantidad. El importe de la restitución se anotará en la partida especial de la contabilidad y en el registro a que se refiere el apartado 1º, haciendo constar en éste la fecha del reintegro, el nombre y domicilio del interesado, pruebas presentadas y una referencia a la anotación primitiva.

4. Las cantidades ingresadas por el Casino en este concepto serán entregadas a la Ciudad de Ceuta, para obras de asistencia social o beneficencia. La entrega se hará al finalizar la temporada anual de juego.

Artículo 41.-

1. Las barajas o juegos completos de naipes para uso del Casino deberán estar agrupadas en mazos de seis, denominados «medias docenas». Cada «media docena» llevará un número de orden asignado por el fabricante de naipes, que se anotará a su recepción en un libro registro especial visado por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Los Casinos de Juego no podrán adquirir «medias docenas» de naipes más que a los fabricantes autorizados, quienes no podrán facilitar los mismos más que a los Casinos legalmente autorizados. Cada Casino podrá imprimir su logotipo en el reverso de los naipes.

3. En cada Casino y dentro de las salas de juego existirá un armario, colocado en lugar visible, con la inscripción «depósito de naipes», en el que se guardarán necesariamente todas las «medias docenas» nuevas o usadas, junto con el libro registro a que alude el apartado primero.

El armario estará permanentemente cerrado con llave, de la cual sólo existirán dos ejemplares, que se hallarán en poder del Director de Juegos o persona que le sustituya, y del funcionario encargado del control del Casino. El armario sólo se abrirá para la extracción de «medias docenas» o para el depósito de las nuevas o usadas, siempre en presencia del titular de la llave y del empleado que haya de hacerse cargo de los naipes, o bien para inspección de su contenido, a requerimiento del funcionario encargado de la vigilancia.

4. El Casino sólo empleará los juegos de naipes que se hallen en perfecto estado. Cualquier jugador podrá pedir que se compruebe el estado de los naipes, lo que se hará de inmediato decidiendo el Director de Juegos si son hábiles para su uso.

Los juegos de naipes desechados, marcados o deteriorados deben ser colocados en sus «medias docenas» completos y guardados en el depósito de naipes hasta su destrucción posterior, sin que por ningún concepto puedan ser vendidos o entregados gratuitamente a cualquier persona. La destrucción se hará en presencia del funcionario encargado de la vigilancia, quien previamente comprobará si las «medias docenas» están completas y no contienen naipes marcados o deteriorados y posteriormente anotará la destrucción en el libro registro.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable a los juegos de dados, los cuales deberán hallarse en envases cerrados y precintados que antes de su utilización se romperán a la vista del público o ante el funcionario encargado del control del Casino. Su conservación y destrucción se efectuará en la forma prevista para los naipes.

Artículo 42.-

1. Las «medias docenas» serán extraídas del depósito de naipes en el momento en que vayan a ser utilizadas. Si fueran nuevas se desempaquetarán en la misma mesa de juego, invitando al público y jugadores a comprobar que los precintos están intactos.

2. Los naipes serán colocados sobre la mesa boca arriba para que pueda comprobarse que no ha habido cambio en el orden de colocación de los mismos por el fabricante. El Croupier procederá a contarlos y, acto seguido, los depositará de nuevo sobre el tapete y los mezclará estando las cartas boca abajo. Los naipes que ya hubieren sido utilizados en una partida anterior serán mezclados de la misma forma.

3. La mezcla se hará en un solo montón, con los dedos separados y los naipes agrupados en paquetes pequeños, de manera que no se levanten del tapete y que no se modifique el orden resultante. Ningún naipe debe ser separado o señalado.

4. Durante la partida, al finalizar cada talla y antes de efectuarse la mezcla, el Croupier dividirá los naipes en dos montones: uno, de las cartas levantadas, y otro de las tapadas. Seguidamente volverá de una sola vez el primer montón sobre

el segundo y procederá a mezclarlas en la forma indicada en los dos apartados anteriores

5. Cuando la partida haya terminado, los naipes deberán volverse a colocar de inmediato en el orden establecido por el fabricante, así como ser examinados para detectar las marcas que puedan tener.

6. Cuando en cualquier momento se compruebe que ha desaparecido algún naipe de los mazos examinados, o que en los mismos existen naipes en exceso, marcados o que parezcan extraños al mazo de origen, se retirará de la mesa la «media docena» correspondiente y se dará cuenta inmediata, con todas las indicaciones relativas a la forma y circunstancias en que el defecto fue descubierto, al funcionario encargado de la vigilancia que esté presente en el Casino o, en su defecto, a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 43.-

1. El Casino canjeará a los jugadores las fichas y placas que se hallen en su poder, ya sean restos de las cambiadas con anterioridad, ya sean constitutivas de ganancias, por su importe en moneda española, sin poder efectuar deducción alguna.

2. El pago en metálico podrá ser sustituido por la entrega de un cheque o talón bancario contra cuenta del Casino, en cuyo caso se levantará acta por duplicado, firmada por el perceptor y un cajero o persona que lo sustituya, conservando cada una de las partes un ejemplar.

El pago mediante cheque o talón bancario sólo procederá a petición del jugador o previa su conformidad expresa, salvo en los casos en que se haya agotado en la caja central del Casino la suma en metálico que establece el artículo 49 o cuando la suma a abonar exceda de la cantidad o cantidades que señale la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Si el cheque resultase impagado, en todo o en parte, el jugador podrá dirigirse al Consejero de Economía y Hacienda en reclamación de la cantidad adeudada, acompañando la copia del acta a que se refiere el apartado anterior. El Consejero oír al Director de Juegos y comprobada la autenticidad del acta y el impago de la deuda, le concederá un plazo de tres días hábiles para depositar en la Consejería la cantidad adeudada, que se entregará al jugador. Si no lo hiciera, expedirá al jugador el oportuno mandamiento de pago, con el que éste podrá hacer efectiva la cantidad en la Tesorería de la Ciudad contra la fianza depositada por el Casino.

En cualquier caso, en la resolución que dicte el Consejero de Economía y Hacienda se hará expresa reserva de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder a las partes.

4. Si por cualquier circunstancia el Casino no pudiere abonar las ganancias a los jugadores, el Director de Juegos ordenará la inmediata suspensión de los juegos y recabará la presencia del funcionario encargado de la vigilancia, ante el cual se extenderán las correspondientes actas de adeudo en la forma prevista en el apartado 2º de este artículo.

Copia de, las referidas actas se remitirán al Consejero de Economía y Hacienda, el cual acordará la suspensión provisional de la autorización concedida y procederá acto seguido en la forma prevista en el apartado 3º de este artículo.

5. Si el Director del Casino no depositase en plazo las cantidades adeudadas y la fianza fuera insuficiente para hacer frente a las deudas acreditadas en las actas, el Consejero no librará mandamiento de pago contra la fianza y requerirá a la Sociedad titular del Casino a presentar ante el Juzgado competente solicitud de suspensión de pagos, que se tramitará conforme a la legislación vigente en la materia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación tanto en el supuesto del apartado 3º como en el apartado 4º del presente artículo. En todo caso, el Consejero de Economía y Hacienda incoará el oportuno expediente sancionador para la depuración de las responsabilidades que procedan.

6. El Casino no estará obligado a expedir a los jugadores certificaciones acreditativas de sus ganancias.

Artículo 44.-

1. Las mesas dedicadas a juegos de contrapartida recibirán de la Caja Central del Casino, en el momento de comenzar la partida, un anticipo en fichas y placas para responder de las ganancias de los jugadores, cuyo monto se determinará con arreglo a las prescripciones del presente artículo. Dicho anticipo se repondrá por la Caja Central del Casino cuantas veces sea necesario durante la partida, pero la cuantía de los nuevos anticipos será siempre la misma que la del anticipo inicial.

Los anticipos deben facilitarse a la mesa, en la medida de lo posible, en fichas y placas de pequeño valor, a fin de reducir o eliminar los cambios entre la mesa y la Caja Central.

2. El importe de los anticipos será, como mínimo, el siguiente:

a) En el juego de la bola, el resultado de multiplicar por 4.000 la cuantía de la apuesta mínima fijada por la autorización de apertura y funcionamiento.

b) En los juegos de ruleta, ruleta americana y dados, el resultado de multiplicar por 15.000 la cuantía de la apuesta mínima de la mesa.

c) En los juegos de treinta y cuarenta y punto y banca, el resultado de multiplicar por 10.000 la cuantía de la apuesta mínima de la mesa.

d) En el juego del black-jack, el resultado de multiplicar por 5.000 la cuantía de la apuesta mínima de la mesa.

Artículo 45.-

1. Las fichas y placas constitutivas del anticipo serán trasladadas a la mesa en una caja especialmente destinada a este fin. Su contenido se entregará al Jefe de Mesa.

2. Una vez en la mesa, las fichas y placas serán colocadas sobre la misma y contadas por el Croupier. La cantidad resultante será pronunciada por el mismo en alta voz y anotada seguidamente en el registro de anticipos que tendrá el jefe de mesa. Todo ello en presencia del público, si lo hubiere, y del Director de Juegos o persona que le sustituya, el cual firmará dicho registro junto con el funcionario encargado del control del Casino, si se hallare presente. El mismo procedimiento se seguirá cuando sea preciso hacer nuevos anticipos en el transcurso de la partida.

3. Al término de la jornada se procederá a contar las existencias de fichas y placas de la mesa y los billetes cambiados en la misma, anotándose las cantidades resultantes en el registro de anticipos. La cuenta se hará en presencia, en todo caso, de un empleado, al menos, de la mesa, de un Cajero y del Director de Juegos o persona que le sustituya, los cuales certificarán bajo su responsabilidad acerca de la exactitud de la anotación efectuada, firmando a continuación. Si el funcionario encargado del control del Casino se hallare presente, firmará también en el registro. Cuando se procediera al cierre simultáneo de varias mesas, la presencia del Director de Juegos en el recuento podrá ser sustituida por la de un Subdirector, de los miembros del Comité de Dirección y de los Inspectores principales.

4. Las operaciones referidas en los dos apartados anteriores deberán ser realizadas con la suficiente lentitud para que los presentes puedan seguirlas en todo su detalle. Cualquiera de los asistentes al acto podrá solicitar el registro de anticipos para asegurarse de que las cantidades anotadas en él corresponden exactamente a las pronunciadas. Asimismo, el funcionario encargado del control del Casino podrá efectuar cuantas comprobaciones estime precisas.

Artículo 46.-

1. Los Casinos de Juego deberán tener en su Caja Central, al comienzo de cada sesión, una suma de dinero que, como mínimo, será de igual cuantía a la del importe del anticipo correspondiente a la mesa de ruleta con el mínimo de apuestas más elevado. Esta suma de dinero podrá substituirse parcialmente por la tenencia de una cantidad equivalente, bloqueada en una cuenta bancaria y disponible en todo momento para el pago de premios, y previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda esto. No obstante, la cantidad existente en metálico en la Caja Central no podrá ser inferior al 50 por 100 del total.

2. Con independencia de las restantes obligaciones contables que reglamentariamente se establezcan, la Caja Central del Casino deberá llevar un registro especial por mesas para anticipos y reposiciones.

Artículo 47.-

1. En los locales del Casino deberá existir a disposición del público, un ejemplar del presente Reglamento y del Catálogo de Juegos, así como del reglamento interior del establecimiento, si lo hubiere.

2. Sobre cada mesa de juego o en un lugar próximo a la misma y en lugar visible para cualquiera de los jugadores, deberá figurar un anuncio en el que se indique el número de la mesa, el importe del anticipo inicial y las apuestas, mínimas y máximas permitidas en las distintas suertes.

CAPITULO VII

De la documentación contable de los juegos

Artículo 48.-

1. Con independencia de la contabilidad general del Casino y de la de carácter fiscal, que serán reguladas por los Organismos competentes, el control documental de los ingresos producidos por los juegos se llevará a cabo mediante el

registro de beneficios en los juegos de círculo, el registro de anticipos en los juegos de contrapartida, y el libro-registro de control de ingresos, para uno y otro tipo de juegos.

2. Estos libros y registros habrán de hallarse encuadernados y foliados y serán diligenciados y sellados por la Consejería de Economía y Hacienda. No deberán presentar enmiendas ni raspaduras, haciéndose las correcciones que sean necesarias en tinta roja, las cuales deberán ser salvadas con la firma del Director de Juegos o persona que lo sustituya y del funcionario encargado del control del Casino si se hallare presente.

Todos los libros enumerados en el párrafo primero de este art. podrán ser sustituidos por su equivalente en soporte informático, siempre que éste sea compatible con los sistemas utilizados por la Consejería.

Artículo 49.-

1. En cada una de las mesas dedicadas a juegos de contrapartida, como la bola, la ruleta, la ruleta americana, el treinta y cuarenta, black-jack, los dados y el punto y banca, existirá un registro de anticipos, que llevará un número que será el mismo de la mesa a que se refiere.

2. En el registro de anticipos se anotarán, en la forma descrita por el artículo 45 del presente Reglamento, el importe del anticipo inicial y, en su caso, el de los anticipos complementarios, así como el importe total de las existencias en la caja de efectivo al final de cada sesión.

3. El registro de anticipos se cerrará por sesiones y se totalizará cada día, al final del cual los resultados obtenidos deberán ser trasladados al libro-registro de control de ingresos. El uso del registro de anticipos es obligatorio, estando prohibida la inscripción directa en el libro-registro de control de ingresos.

Artículo 50.-

1. En cada una de las mesas de juego de círculo, como el «baccará» en sus diversas modalidades, existirá un registro de beneficios para anotar el ingreso bruto percibido por el Casino en la práctica de dichos juegos.

2. En dicho registro se hará constar obligatoriamente:

- a) Nombre exacto del juego a que corresponde cada mesa.
- b) Número de orden del registro, que deberá ser el mismo de la mesa.
- c) Hora de apertura de la partida.
- d) Horas de interrupción y reanudación de la partida, en su caso.
- e) Nombre de los croupiers y cambista.
- f) Nombre del banquero o banqueros, en el «baccará» a dos paños, ya sea a banca abierta o limitada.

3. A la finalización de la partida se procederá por el Croupier, en presencia del Director de Juegos y de un Caje-

ro, a la apertura del pozo o «cagnote» y a la cuenta de las fichas y placas existentes en el mismo, pronunciando el Croupier en voz alta la cantidad total. Esta será anotada de inmediato en el registro de beneficios, en el cual certificarán el Director de Juegos, un cajero y un empleado de la mesa, bajo su responsabilidad, la exactitud de la anotación efectuada, firmando a continuación.

En las operaciones a que se refiere el presente apartado, el Director de juegos podrá ser sustituido por un Subdirector y un miembro del Comité de Dirección,

Artículo 51.-

1. En el libro-registro de control de ingresos se anotarán los resultados de los registros de anticipos o de beneficios de cada una de las mesas, totalizados por día.

2. Las anotaciones en el libro-registro de control de ingresos se efectuarán al final de la jornada y antes necesariamente del comienzo de la siguiente. Se extraerá el resultado total, haciéndolo constar en números y letras, certificando a continuación su exactitud el Director de Juegos o un Subdirector o miembro del Comité de Dirección.

CAPITULO VIII

Régimen Sancionador

Artículo 52.-

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las normas contenidas en la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, y en el presente Reglamento.

2. Estas infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 53.-

Son infracciones muy graves:

a) La explotación de un Casino de Juego careciendo de las autorizaciones reguladas en el presente Reglamento, o con incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el mismo.

b) La organización o explotación de los juegos a que se refiere este Reglamento en los locales o recintos no autorizados, o por personas distintas a los adjudicatarios de la autorización.

c) La cesión de las autorizaciones concedidas con incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos en la normativa de aplicación. Esta infracción será imputable al cedente y al cesionario.

d) La organización y práctica de juegos distintos de los autorizados.

e) La utilización de elementos de juego o máquinas no homologados o autorizados.

f) Reducir el capital de las Sociedades o las fianzas

de las empresas adjudicatarias por debajo del límite establecido, o proceder a cualquier transferencia no autorizada de las acciones o participaciones.

g) Modificar los límites de apuestas o premios autorizados.

h) Permitir el acceso al Casino a las personas que lo tienen prohibido de acuerdo con las normas vigentes.

i) Ejercer coacción o intimidación sobre los jugadores en caso de protesta o reclamaciones.

j) Otorgar préstamos o permitir que se otorguen por terceros dentro del recinto del Casino.

k) La manipulación de los juegos en perjuicio de los jugadores o apostantes.

l) El impago total o parcial a los jugadores de los premios o cantidades de que resultasen ganadores.

m) La falta de funcionamiento sin autorización del Casino durante un tiempo superior a la mitad del periodo anual de apertura.

n) La participación como jugadores del personal empleado o directivo, por sí o por persona interpuesta.

ñ) Impedir u obstaculizar gravemente el ejercicio de las funciones de control y vigilancia que corresponden a los agentes de la autoridad o a los funcionarios encargados de ellas.

Artículo 54.-

Son infracciones graves:

a) Carecer o llevar incorrectamente los libros exigidos por la reglamentación aplicable.

b) La tolerancia por parte de los directivos y demás personal del Casino de cualquier actividad ilícita, sin perjuicio de la aplicación de la legislación específica que proceda.

c) La falta de ficheros de visitantes o la llevanza incompleta o inexacta de los mismos.

d) La falta del Libro de Reclamaciones previsto en el artículo 59 o su negativa a ponerlo a disposición de quien lo solicite.

e) Permitir el uso o mantener el funcionamiento de material de juego sin cumplir los condicionamientos técnicos de su homologación.

f) El incumplimiento de las normas técnicas de los juegos.

Artículo 55.-

Son infracciones leves las acciones u omisiones no tipificadas como infracciones graves o muy graves en la Ley 34/1987 o en el presente Reglamento que, en función de la normativa vigente, supongan el incumplimiento de normas de orden público o sean causa de perjuicios a terceros o dificulten la transparencia del desarrollo de los juegos o la garantía

de que no puedan producirse fraudes o sean obstáculo para el control y la contabilidad de las operaciones realizadas.

Artículo 56.-

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 5 hasta 50 millones de pesetas, las graves con multa de 1 a 5 millones de ptas., y las leves hasta 1 millón de ptas.

2. Las sanciones llevarán implícita la devolución a la Administración o a los perjudicados que sean identificados de los beneficios ilícitos obtenidos.

3. En el supuesto de infracciones administrativas muy graves, además de la multa correspondiente, el órgano competente podrá imponer adicionalmente las siguientes sanciones:

a) Revocación definitiva de la autorización concedida o clausura definitiva del local de juego.

b) Suspensión de la autorización concedida o clausura temporal del local por un plazo de hasta tres años.

c) Revocación o suspensión del documento profesional correspondiente hasta cinco años.

d) Prohibición de entrada al Casino de Juego por un periodo máximo de cinco años a los asistentes a las Salas de Juego que realizaren irregularidades en el juego o alterasen injustificadamente el orden en las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan.

e) De las infracciones cometidas por los directores, gerentes, apoderados, encargados o administradores de las empresas o establecimientos de juego, así como del personal a su servicio, serán subsidiariamente responsables las sociedades titulares.

f) Para la graduación de la sanción se atenderá tanto a las circunstancias personales o materiales que concurren en el hecho, como a la reiteración y a la trascendencia económica y social de la infracción cometida.

Artículo 57.-

1. La competencia para imponer las sanciones recogidas en los artículos anteriores corresponde:

a) Al Consejero de Economía y Hacienda, las relativas a faltas leves.

b) Al Presidente de la Ciudad, las atinentes a faltas graves.

c) Al Consejo de Gobierno, en las faltas muy graves.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el presente Reglamento, siendo supletorias la Ley 34/1987 y el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Dicho procedimiento será el siguiente:

a) Se iniciará por providencia del órgano competen-

te al recibir comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción, que será notificada al interesado junto con el pliego de cargos que formule el instructor nombrado en la misma.

b) El interesado dispondrá de un plazo de ocho días para presentar alegaciones, en el que podrá solicitar el recibimiento a prueba del expediente, expresando los puntos de hecho sobre los que ha de versar y articulando la prueba de que intenta valerse.

c) El instructor podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la apertura de un periodo de prueba por plazo no superior a 30 días, cuando exista disconformidad en los hechos o éstos fueran de trascendencia para la resolución del expediente.

d) Una vez transcurridos los anteriores plazos el Instructor formulará propuesta de resolución, que será notificada al interesado para que en el plazo de ocho días pueda alegar lo que a su derecho convenga.

e) A la vista de lo actuado, el órgano competente dictará la resolución correspondiente, que será notificada al interesado.

4. Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

El término de la prescripción comenzará a contar desde el día en que se hubiere cometido la infracción.

La prescripción se interrumpirá con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose su plazo si el expediente estuviera paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al interesado.

Artículo 58.-

1. El control e inspección de las actividades relacionadas con los Casinos de Juego será ejercido por los funcionarios de la Ciudad, sin perjuicio de las funciones policiales que, relacionados directa o indirectamente con el juego, sean competencia de los Cuerpos o Fuerzas de Seguridad del Estado.

2. Los funcionarios propios de la Ciudad adscritos a los Servicios de juego tendrán la consideración de agentes de la autoridad y gozarán como tales de la protección que les dispensa la legislación vigente.

3. El personal inspector estará provisto del documento acreditativo de su condición, que deberá ser exhibido con carácter previo al ejercicio de sus funciones.

Artículo 59.-

1. Todos los Casinos de Juego tendrán a disposición de los clientes "Libros de Reclamaciones", que serán diligenciados por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Para formular su reclamación, el usuario del Casino podrá, en cualquier momento, interesar de la Dirección o del encargado del Casino, la puesta a su disposición del Libro de Reclamaciones.

El reclamante deberá rellenar el impreso exponiendo los hechos motivos de queja y remitirá el original a la Consejería de Economía y Hacienda.

Ceuta, a tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- V.º B.º EL CONSEJERO.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.343.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús C. Fortes Ramos, por su Decreto de fecha 13-7-98, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto de esta Presidencia de 19-3-98 se procedió a la incoación de expediente de deslinde administrativo de finca, propiedad de la Ciudad, sita en Avda. Lisboa (FR 6263). Dicha resolución se fundamenta en informe redactado previo encargo por el Arquitecto D. Luciano Luis Alcalá Velasco, en el que se expresa la necesidad de delimitar esta finca antes de proceder a su agrupación con otra de EMVICESA (FR 5402).- El Decreto fue notificado a los propietarios colindantes, efectuándose el correspondiente anuncio en el B.O.C.C.E.- Por Decreto de la Presidencia Acctal. de 16-4-98 se fija como fecha para inicio de las operaciones de deslinde el 6-7-98 a las 9:00 horas, y como lugar la finca propiedad de la Ciudad objeto de deslinde.- Antes de iniciarse la fase de alegaciones comparece D. Abdelmesid Ahmed Mohamed manifestando que ha recibido notificación a nombre de D. Yusef Abderrazak Mohamed "debiendo constar a nombre de D. Abdelmesid Ahmed Mohamed, el cual consta como uno de los herederos de la propiedad".- Durante la fase de alegaciones comparece D. Abdeslam Chaib Mohamed, ante la presencia del Arquitecto Sr. Alcalá Velasco, aportando documentación acreditativa de la titularidad de la finca de su propiedad (FR 2376 y PC 9544025TE8794S).- Con fecha 6-7-98 se levanta Acta por el Oficial Mayor de la Ciudad que asiste como fedatario del acto de las operaciones materiales de deslinde, llevadas a cabo, sobre la finca objeto de delimitación, incorporándose a aquel documento los planos en que figuran localizados los terrenos de referencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El deslinde es una acción administrativa cuyo ejercicio corresponde al Pleno de la Asamblea, según establece el art. 43.1.r) del Reglamento de la Asamblea. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en el Presidente por acuerdo plenario de 14-7-95.- El art. 65 del Reglamento de Bienes establece que el acuerdo resolutorio de deslinde será ejecutivo y sólo podrá ser impugnado en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que cuantos se estimen lesionados en sus derechos pueden hacerlo valer ante la jurisdicción ordinaria.- El art. 67 del mismo Reglamento dispone que una vez que el acuerdo de aprobación del deslinde fuera firme, se procederá al amojonamiento, con intervención de los interesados.- El art. 68 RB establece que si la finca de la Corporación Local a que se refiere el deslinde, se hallare inscrita en el Registro de la Propiedad, se inscribirá igualmente el deslinde administrativo debidamente aprobado, referente a la misma.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se aprueba definitivamente el deslinde administrativo de la FR 6263, propiedad de la Ciudad, sita en Avda.

Lisboa, conforme figura en Acta levantada el 6-7-98.

2º.- Procédase al amojonamiento de la finca, dándose cita previa a todos los interesados.

3º.- Procédase a la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, y a la rectificación pertinente en el Inventario de Bienes.

4º.- De esta Resolución se dará cuenta al Pleno de la Asamblea en la próxima reunión que celebre."

Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución podrá y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 110.3 de la L.R.J.A.P. y P.A.C) podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1.956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Dª. Segura Abdelhaid Lahsen, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, a 30 de Julio de 1.998.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.344.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a Dª. Carmen Galindo García, que Dª. Africa Reina Bernal, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Asador de Pollos, sito en Polígono Virgen de Africa nº 5.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación a Dª. Carmen Galindo García.

Ceuta, 29 de Julio de 1998.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

2.345.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús C. Fortes Ramos, por su Decreto de fecha 13-7-98, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

"Por Decreto de esta Presidencia de 19-3-98 se procedió a la incoación de expediente de deslinde administrativo de finca, propiedad de la Ciudad, sita en Avda. Lisboa (FR 6263). Dicha resolución se fundamenta en informe redactado previo encargo por el Arquitecto D. Luciano Luis Alcalá Velasco, en el que se expresa la necesidad de delimitar esta finca antes de proceder a su agrupación con otra de EMVICESA (FR 5402).- El Decreto fue notificado a los pro-

pietarios colindantes, efectuándose el correspondiente anuncio en el B.O.C.C.E.- Por Decreto de la Presidencia Actal. de 16-4-98 se fija como fecha para inicio de las operaciones de deslinde el 6-7-98 a las 9:00 horas, y como lugar la finca propiedad de la Ciudad objeto de deslinde.- Antes de iniciarse la fase de alegaciones comparece D. Abdelmesid Ahmed Mohamed manifestando que ha recibido notificación a nombre de D. Yusef Abderrazak Mohamed "debiendo constar a nombre de D. Abdelmesid Ahmed Mohamed, el cual consta como uno de los herederos de la propiedad".- Durante la fase de alegaciones comparece D. Abdeslam Chaib Mohamed, ante la presencia del Arquitecto Sr. Alcalá Velasco, aportando documentación acreditativa de la titularidad de la finca de su propiedad (FR 2376 y PC 9544025TE8794S).- Con fecha 6-7-98 se levanta Acta por el Oficial Mayor de la Ciudad que asiste como fedatario del acto de las operaciones materiales de deslinde, llevadas a cabo, sobre la finca objeto de delimitación, incorporándose a aquel documento los planos en que figuran localizados los terrenos de referencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El deslinde es una acción administrativa cuyo ejercicio corresponde al Pleno de la Asamblea, según establece el art. 43.1.r) del Reglamento de la Asamblea. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en el Presidente por acuerdo plenario de 14-7-95.- El art. 65 del Reglamento de Bienes establece que el acuerdo resolutorio de deslinde será ejecutivo y sólo podrá ser impugnado en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que cuantos se estimen lesionados en sus derechos pueden hacerlo valer ante la jurisdicción ordinaria.- El art. 67 del mismo Reglamento dispone que una vez que el acuerdo de aprobación del deslinde fuera firme, se procederá al amojonamiento, con intervención de los interesados.- El art. 68 RB establece que si la finca de la Corporación Local a que se refiere el deslinde, se hallare inscrita en el Registro de la Propiedad, se inscribirá igualmente el deslinde administrativo debidamente aprobado, referente a la misma.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se aprueba definitivamente el deslinde administrativo de la FR 6263, propiedad de la Ciudad, sita en Avda. Lisboa, conforme figura en Acta levantada el 6-7-98.

2º.- Procédase al amojonamiento de la finca, dándose cita previa a todos los interesados.

3º.- Procédase a la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, y a la rectificación pertinente en el Inventario de Bienes.

4º.- De esta Resolución se dará cuenta al Pleno de la Asamblea en la próxima reunión que celebre."

Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución podrá y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 110.3 de la L.R.J.A.P. y P.A.C) podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1.956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Yusef Abderrazak Mohamed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviem-

bre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, a 30 de Julio de 1.998.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.346.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a Dª. Manuela Naranjo Villate, que Dª. Africa Reina Bernal solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Asador de Pollos, sito en Polígono Virgen de Africa nº 5.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación a Dª. Manuela Naranjo Villate.

Ceuta, 29 de Julio de 1998.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

2.347.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Manuel Holgado Martos, que D. Agustín Pizones Cortés solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Montaje y Venta de Neumáticos, sito en C/. Padre Feijoo, s/n.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Manuel Holgado Martos.

Ceuta, 30 de Julio de 1998.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

2.348.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Centro Médico Quirúrgico, en Jáudenes, Número 15, a instancia de D. Francisco Rial Morilla, D.N.I. 45059526.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que

se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 29 de Julio de 1998.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

2.349.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Centro Comercial, en Avda. España, nº 7, a instancia de D. José Antonio Medina Medina y D. Vicente José Berna García, en representación de Alimentaria de Desarrollo Andaluz, S. L., C.I.F. B-11965928.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 29 de Julio de 1998.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

2.350.- No siendo posible practicar la notificación a D. Claudio Galán Rodríguez, en relación al expediente sancionador nº 44/98, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 12-06-98, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local remite denuncia formulada contra D. Claudio Galán Rodríguez, por arrojar papel a la vía pública, apreciándose la infracción el día 27 de marzo actual a las 12,00 horas en la Avda. Martínez Catena. Estos hechos son imputables a D. Claudio Galán Rodríguez y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta leve recogida en el art. 135 A). 1 de la Ordenanza de Limpieza, en el que se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso, en los términos establecidos en el art. 8 párrafos del 1 al 9, pudiendo ser sancionadas con multa de 10.000 pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.A).1 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la clasificación de la infracción y el art. 136 que señala la sanción aplicable. El art. 8.1 de la misma donde se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. El art 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, que recoge la iniciación de procedimiento. El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1.k de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud del Bando de fecha 7-8-96, publicado en el BOCE nº 3.645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal, pudiendo D. Claudio Galán Rodríguez reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime con-

venientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Claudio Galán Rodríguez por la comisión de una falta leve consistente en arrojar papel a la vía pública, apreciándose la infracción el día 27 de marzo pasado a las 12,00 horas en la Avda. Martínez Catena.

Se designa Instructor al Sr. D. José M^a Fortes Castillo, Coordinador Accidental de Medio ambiente, y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos.

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los art. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.351.- El Excmo. Sr. Presidente, D. Jesús C. Fortes Ramos, por su Decreto de fecha 30-7-98, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Resolución de esta Presidencia de 11 de diciembre de 1996 se reestructura la Administración de la Ciudad en distintas Consejerías, con especificación de las materias de su competencia. La práctica diaria pone de relieve que la formalización de solicitudes de licencias urbanísticas que llevan aparejada ocupación de vía pública pueden suscitar discrepancias en cuanto al órgano competente para dictar la correspondiente resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los arts. 14.2 y 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y los arts. 11 y 12 del Reglamento de la Presidencia relacionados con los arts. 21 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, el art. 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, Texto Refundido de las Disposiciones del Régimen Local y el art. 41 del Real Decreto 2568/86 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se atribuye al titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente la resolución de las solicitudes de licencias urbanísticas que llevan aparejada ocupación de la vía pública, a excepción de los actos urbanísticos relacionados en el Anexo 1.1, apartado 14, 15 y 16 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad el 14 de agosto de 1996.- 2º.- Publicar la presente resolución en el B.O.C.E.

Ceuta, 4 de agosto de 1998.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres

2.352.- D. Jesús Martínez Escribano Gómez, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen y bajo el número de registro 117/98 autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Popular Español dirigido por el/la Letrado Sr/Sra. Nieto Sánchez representado por la Procuradora Sra. Toro Vilchez contra D. Rafael Babot González declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha de 17 de julio de 1998 recayó sentencia de remate que contiene el siguiente Fallo:

Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado D. Rafael Babot González hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Popular Español de la cantidad de 1.943.238 pesetas de principal, más los intereses pactados, gastos y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, inclúyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en estrados del Juzgado y el *Boletín Oficial de esta Ciudad*, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde se libra el presente, haciéndole saber que contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En Ceuta a 28 de julio de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.353.- Por Acuerdo Plenario de fecha 6-7-98, se aprobó la Oferta de Empleo Público para 1998, en los siguientes términos:

- a) Por convocatoria libre:
- 9 plazas Policías Locales.
- 1 plaza Oficial 2º Jefe.

b) Por promoción interna:

3 plazas Administrativos.

1 plaza Encargado de Mercados

1 plaza Capataz de Jardines

1 plaza Jefe de Matadero

Lo que comunico para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 4 de agosto de 1998.- LA VICECONSEJERA DE PRESIDENCIA.- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.354.- A los efectos de la Disposición adicional Sexta de la Ley 13/95 de 18 de mayo, se hace pública la convocatoria para la contratación por parte de EMVICESA de las obras de urbanización del PERI Recinto Sur.

El sistema de selección será el concurso, encontrándose las Normas para la selección y el Pliego de cláusulas a regir en esta contratación expuestas en el Tablón de Anuncios de EMVICESA, siendo el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

El lugar de presentación será la oficina de la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta sita en Tte. Olmo 2, 3º, antes de las 14 horas de último día del plazo.

Ceuta a 27 de julio de 1998.- EL GERENTE DE EMVICESA.- Fdo.: Antonio Díaz Sanz.

Procesa

2.355.- Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 30 de julio de 1998, por la que se aprueba la contratación, mediante concurso abierto de los servicios de explotación de establecimientos sitos en pérgolas en la ampliación del paseo de la Marina Española.

Objeto: Explotación de los servicios mencionados.

Precio por el uso de los establecimientos: 3.600.000 pesetas, más 2% de IPSI, revisables anualmente en función de la evolución que experimente el IPC.

Duración de la explotación del servicio: Cuatro (4) años.

Garantía provisional: 288.000 pesetas.

Garantía definitiva: 576.000 pesetas.

Presentación de ofertas: trece (13) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Apertura de proposiciones: El día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Pliego de cláusulas administrativas particulares, así como documentación, se encuentra de manifiesto para su consulta en el Departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento PROCESA, sita en la calle Teniente José Olmo, 2, 3.ª planta, 51001 Ceuta.

Ceuta, 30 de julio de 1998.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente. Archivo Central. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

